

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA NOGALES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2017, la Hacienda Pública del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de la Heroica Nogales, Sonora.

Artículo 5º.- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar el desarrollo económico, la generación de empleos, la adquisición de vivienda digna y decorosa, el cuidado y bienestar del patrimonio familiar y en general, el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, incluso los sectores económicos como el industrial, comercial y servicios, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los

porcentajes y/o cuotas que se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parcialidades, la aplicación y ejecución de dichas bases será competencia de Tesorería Municipal.

Artículo 6º.- “Durante el ejercicio fiscal 2017, por conceptos de adeudo de impuesto predial, a solicitud expresa del deudor y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen, el Ayuntamiento del Municipio de Heroica Nogales, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda, de la población de escasos recursos, o para áreas verdes y/o equipamiento. La operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y de la Tesorería Municipal en relación al valor con la que se aceptara el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor catastral o de mercado, determinando este con avalúo practicado por especialista en valuación autorizado, atendiendo al que arroje al valor menor”.

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 7º.- El impuesto predial se causará y pagará a una tasa del 1% sobre el valor catastral, en los términos de esta ley.

Artículo 8º.- El monto anual del impuesto a pagar por los PREDIOS EDIFICADOS, será el resultado de aplicar la tasa al valor catastral del 1%, menos el porcentaje del subsidio del 73.58% en el año 2017.

Artículo 9º.- El monto anual del impuesto a pagar por los predios NO EDIFICADOS, será el resultado aplicar la tasa del valor catastral del 1%, menos el porcentaje del subsidio del 56.29% en el año 2017.

Artículo 10.- En ningún caso el monto a pagar será inferior a 4.5620 VUMAV.

Artículo 11.- Las viviendas que están en proceso judicial y que se hayan adjudicado al Infonavit, quedarán exentas de recargos de cinco años hacia atrás. Igualmente se desgrava hasta un 90% las sanciones económicas a las que se hagan acreedores por la omisión de pago del Impuesto Predial.

Artículo 12.- Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

Artículo 13.- Los contribuyentes que paguen en una exhibición, el impuesto predial del ejercicio fiscal 2017 (el importe de los cuatro trimestres), recibirán, por pronto pago, los siguientes descuentos: el 15% a los que paguen en el mes de Enero, 10% a los que paguen en el mes de Febrero y 5% a los que paguen en el mes de Marzo de 2017, pagando en Módulos de Tesorería, Bancos o Tiendas de Autoservicio.

Quienes realicen su pago a través del Portal del Ayuntamiento del Municipio de la Heróica Nogales, tratándose de predios cuyo uso sea casa habitación, recibirán un descuento del 20% en el impuesto predial para los que paguen en el mes de Enero, 15% a los que paguen en el mes de Febrero y 10% a los que paguen en el mes de Marzo de 2017.

Por otra parte a quienes realicen su pago a través del Portal del Ayuntamiento del Municipio de la Heróica Nogales, tratándose de predios cuyo uso sea comercial, industrial o de cualquier otro tipo, recibirán un 15% de descuento en el mes de Enero, 10% a los que paguen en el mes de Febrero y 5% a los que paguen en el mes de Marzo de 2017.

Artículo 14.- Cuando el sujeto del impuesto predial, acredite la calidad de jubilado, pensionado o viuda , se aplicará el crédito fiscal correspondiente, reducido en un 50%, otorgándose este beneficio a una sola vivienda, donde reside de su propiedad o posesión, acreditando domicilio con documento oficial. Tratándose de viuda el beneficio se considera mientras mantenga esa calidad.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra una edad superior a los sesenta y cinco años o ser discapacitado, tendrá derecho a la reducción del 50% del importe del impuesto predial de su vivienda, previo estudio socioeconómico que acredite ser de escasos recursos, acreditando domicilio con documento oficial.

Artículo 15.- Tratándose del impuesto predial habitacional, los contribuyentes que reciban su crédito de su vivienda por parte de INFONAVIT, podrán realizar el pago del impuesto predial en forma bimestral, el cual estará incluido en el pago del crédito otorgado y el instituto enterará dicho impuesto al Municipio de la Heroica Nogales.

Artículo 16.- Para fomentar la construcción de estacionamientos públicos, El Ayuntamiento podrá excentar del Impuesto Predial a los propietarios de predios, previo los permisos correspondientes y de acuerdo con su inversión y convenio con el Ayuntamiento.

Artículo 17.- Tratándose del impuesto predial urbano y predial rústico, recibirán una reducción del 10% hasta un máximo del 75% en los recargos durante el 2017. Estos descuentos se harán considerando la situación económica del contribuyente y la reincidencia de moratoria en el cumplimiento de los pagos de todas las contribuciones municipales.

Artículo 18.- Tratándose de fraccionamientos habitacionales con convenio de fraccionamiento autorizado por el ayuntamiento, se cobrará como un solo predio en forma trimestral, hasta en tanto no se transfiera la propiedad a los adquirientes finales, Independientemente que se hubieren asignado claves catastrales a cada lote resultante del convenio de fraccionamiento.

SECCIÓN II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 19.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos, ejidales o comunales, el monto anual del impuesto a pagar por los PREDIOS EDIFICADOS, será el resultado de aplicar al valor catastral la tasa del 1%, menos el porcentaje del subsidio del 73.58% en el año 2017 y para predios NO EDIFICADOS, será el resultado de aplicar al valor catastral la tasa del 1%, menos el porcentaje del subsidio del 56.29% en el año 2017.

SECCIÓN III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 20.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2%, sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 21.- Tendrán una desgravación del 99% de este impuesto:

I.- Las viviendas usadas que venda INFONAVIT, producto de adjudicación mediante proceso judicial.

II.- Los inmuebles que titule el Municipio de la Heroica Nogales, Sonora y la Promotora Inmobiliaria del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora para satisfacer las necesidades de vivienda Artículos 203 y 204 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

III.- La vivienda nueva que su valor sea igual o menor a 128 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al mes.

IV.- La vivienda de 128 a 174 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al mes vigente en el municipio, siempre y cuando, en el mismo fraccionamiento se haya construido la mitad del área vendible, vivienda con valor de venta igual o menor a 128 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al mes.

Artículo 22.- Tendrán una desgravación del 50% de este impuesto los adquirientes de vivienda nueva que su valor sea mayor a 128 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevados al mes e igual o menor a 174 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevados al mes, vigente para esta zona.

Artículo 23.- Las desgravaciones a las que se refieren en los artículos 21 y 22, se otorgarán, siempre y cuando no estén subsidiadas por programas de gobierno que incluyan pago de impuestos y/o accesorios.

Artículo 24.- Para fomentar la regularización de viviendas adquiridas que fueron financiadas por Infonavit, con anterioridad a cinco años y que se quedaron sin realizar el pago del Impuesto de Traslado de Dominio, quedarán exentos en los recargos que se generen sobre este impuesto.

SECCIÓN IV

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 25.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos. Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos. Siempre que sean realizados por sus propietarios de los comercios descritos.

Artículo 26.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán por concepto de Impuestos sobre Diversión y Espectáculos Públicos de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I. Tasa del 10%, a :
 - A) Bailes Públicos.
 - B) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares.
 - C) Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
 - D) Cualquier otra diversión o espectáculo no gravada con el impuesto al valor agregado.
 - E) Eventos donde no se vendan bebidas con contenido de alcohol.

- II. Tasa del 8%, a :
 - A) Obras de teatro.
 - B) Circo.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto correspondiente.

Si en el local en que se celebra un espectáculo o diversión se prestan servicios de otra naturaleza, por estos se causará la contribución correspondiente.

El importe de este impuesto será retenido por las personas físicas o morales promotoras del espectáculo o diversión de que se trate y será enterado por las mismas a la tesorería municipal.

Artículo 27.- Quienes exploten diversiones o espectáculos públicos, tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Dar aviso, cuando menos tres días antes de la celebración o iniciación del espectáculo o diversión indicando:

- a).- Su nombre y domicilio.
- b).- La ubicación del local en que vaya a celebrarse.
- c).- El día o días en que se celebren las funciones y la hora en que deberán dar principio.
- d).- Que el espectáculo o diversión, es permanente, eventual o por tiempo indefinido.
- e).- El número de cada clase de localidad de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo o diversión.

Con el aviso a que se refiere esta fracción, se exhibirá, para que se tome nota, la licencia que para la celebración del espectáculo o diversión haya otorgado la Autoridad Municipal.

II.- Dar aviso a la Tesorería Municipal del cambio de cualesquiera de los datos a que se refiere la fracción anterior, cuando menos tres días antes de la fecha en que vaya a verificarse.

III.- Entregar a la Tesorería Municipal 10 días antes de la función, el programa para la misma, donde consten los precios o cuotas de admisión, debidamente autorizados por el Ayuntamiento correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV.- Dar aviso a la propia Tesorería Municipal de los cambios que se hagan al programa presentado, cuando menos tres días antes del principio de la función.

V.- Dar aviso de terminación, tratándose de espectáculos en que no se hubiese determinado previamente su duración, cuando menos tres días antes de que esta ocurra.

VI.- Permitir a los interventores fiscales el cumplimiento de su cometido.

Los Ayuntamientos podrán ordenar la suspensión de un espectáculo o diversión, cuando quienes lo exploten o sus encargados o empleados, impidan la entrada a los interventores fiscales a los locales en que se celebre el espectáculo o que en cualquier otra forma obstaculicen el cumplimiento de sus atribuciones.

Cuando el espectáculo público sea suspendido antes de su inicio, los responsables del evento deberán hacer la devolución del importe que hayan pagado los espectadores por el acceso al mismo, debiendo hacerlo en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.

Artículo 28.- Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

a) Para efectos de control fiscal en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado, sellado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 8% del boletaje vendido.

b) En el caso de las empresas promotoras de espectáculos que emitan boletos electrónicos, no estarán obligadas a recabar el sello de los boletos correspondientes. No obstante lo anterior, deberán presentar por escrito el número de emisión de boletos, determinando los costos de los mismos y la forma en que serán distribuidos dentro del local de espectáculos en que será presentado el evento, asimismo deberán proporcionar todo tipo de facilidades a la Tesorería Municipal con el fin de que los interventores fiscales puedan verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, derivada de la venta de boletos de acuerdo al presente ordenamiento.

c) Para la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita la Coordinación de Protección Civil.

d) En eventos organizados por instituciones educativas, asistenciales, o de beneficencia, cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de impuestos podrá reducirse hasta en un 50%.

e) En eventos organizados por el patronato del H. Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja Mexicana, A.C. cuyas utilidades se destinan íntegramente a sus objetivos, la base para el pago de este impuesto se reducirá al 1% por una sola ocasión en el año.

f) Cuando se necesite nombrar supervisores, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, por la intervención fiscal para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán 7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el municipio de la Heróica Nogales por elemento asignado. Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policías y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere de causa de fuerza mayor a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

Artículo 29.- Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota bimestral de 20 VUMAV por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los sujetos del impuesto efectuarán el pago mediante declaración bimestral presentada ante Tesorería Municipal al inicio de cada bimestre en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre o bien en el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta autoridad. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de la facultad de fiscalización de la Tesorería Municipal.

La omisión en la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, será sancionada con multa de 140 a 150 VUMAV en el municipio.

Artículo 30.- Cuando en los establecimientos señalados en el artículo anterior, se presente un espectáculo público y por el mismo se cobre la admisión, el impuesto a pagar por esta actividad será conforme al artículo 28 esta ley.

SECCIÓN V IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 31.- El Ayuntamiento, conforme a los Artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales, que requieran como respaldo financiero para:

I.- Obras y acciones de interés general	15%
II.- Asistencia social	15%
III.- Mejoramiento en la prestación de los servicios públicos	10%
IV.- Fomento Deportivo	5%
V.- Apoyo a institución municipal de educación media superior	5%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción de los impuestos predial, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos e impuesto predial ejidal y derechos de estacionamientos de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio y alumbrado público.

Las entidades paramunicipales no cobrarán impuestos adicionales por los servicios que presten.

Las tasas de estos impuestos, las que en su totalidad en ningún caso podrán exceder del 50%, sobre la base determinada.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 32.- La prestación del servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales, estará a cargo del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de Nogales, denominado OOMAPAS NOGALES, y/o el Organismo Operador, cuando se haga referencia a los citados términos, se entenderá por estos conceptos el ente administrativo encargado de la prestación de los servicios.

Artículo 33.- Es obligatorio para los propietarios o poseedores legítimos de los predios donde se ubiquen las conexiones a la redes que opera el Organismo, tener celebrado con el Organismo el contrato de servicio de agua, drenaje o alcantarillado y establecer equipo de Macro y/o Micro medición, relativo al tipo de usuario y realizar los pagos de costos respectivos; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 34.- Los servicios públicos a cargo de OOMAPAS NOGALES se prestarán considerando el siguiente tipo de usuario:

- I.- Doméstico
 - I.I.- Doméstico Rural Cibuta
 - I.II.- Doméstico Rural Mascareñas
- II.- Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones publicas
- III.- Industrial

Artículo 35.- Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuación y teniendo como fecha límite de pago la señalada en el recibo de cobro respectivo:

I.- Para Uso Doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se

encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos, se considerarán en este rango los departamentos que cuenten con toma independiente cuya finalidad sea exclusivamente para uso habitacional. (no incluye el servicio de drenaje), conforme a la siguiente tabla:

Rangos de Consumo

Valor

Usuario sin servicio medido conforme a lo siguiente:

Cuota Fija (Equivalente a 30m3)	\$236.10
---------------------------------	----------

Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:

000	Hasta 25 m3	\$196.75	Tarifa Base Mensual Obligatoria
026	Hasta 30 m3	\$ 7.87	por m3 adicional
031	Hasta 50 m3	\$ 8.21	por m3 adicional
051	Hasta 75 m3	\$ 10.39	por m3 adicional
076	Hasta 100 m3	\$ 12.46	por m3 adicional
101	Hasta 200 m3	\$ 19.08	por m3 adicional
201	Hasta 500 m3	\$ 26.42	por m3 adicional
501	En adelante	\$ 34.35	por m3 adicional

II.- Para uso doméstico en zona rural (Cibuta): tendrán un descuento del 25 % sobre la cuota fija mensual doméstica, siempre y cuando su consumo no rebase los 30m3. Cuando los consumos sean mayores a los 30m3 se utilizarán los rangos correspondientes a la fracción I de este artículo.

I.II.- Para uso doméstica en zona rural (Mascareñas): tendrán un descuento del 50 % sobre cuota fija mensual doméstica siempre y cuando su consumo no rebase los 30m3. Cuando los consumos sean mayores a los 30m3 se utilizarán los rangos correspondientes a la fracción I de este artículo.

Para determinar el importe mensual por consumo de agua a usuarios domésticos con lectura de medidor de consumo, se aplicará el procedimiento que consiste en considerar la tarifa

base mensual obligatoria de \$191.00 para los primeros 25 metros cúbicos; para consumos mayores, se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 25 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

II.- Para Uso Comercial, Servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas:

Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales, de prestación de servicios, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje ni el Impuesto al Valor Agregado), serán conforme a la siguiente tabla:

Rangos de Consumo

Valor

Usuario sin servicio medido conforme a lo siguiente:

Cuota Fija (Equivalente a 30m3)	\$594.30
---------------------------------	----------

Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:

000	Hasta 15 m3	\$ 297.15	Tarifa Base Mensual Obligatoria por m3 adicional
016	Hasta 30 m3	\$ 19.81	
031	Hasta 50 m3	\$ 22.87	
051	Hasta 75 m3	\$ 26.31	
076	Hasta 100 m3	\$ 31.56	
101	Hasta 200 m3	\$ 39.45	
201	Hasta 500 m3	\$ 46.25	
501	En adelante	\$ 51.46	por m3 adicional

Para determinar el importe mensual por consumo de agua a usuarios comercial, de servicios a gobierno y organizaciones públicas con lectura de medidor de consumo, se aplicará el

procedimiento que consiste en considerar la tarifa base mensual obligatoria de \$288.43 para los primeros 15 metros cúbicos; para consumos mayores, se le sumará a esta tarifa base mensual obligatoria, el producto de los siguientes 15 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

En relación a las tarifas previstas en el numeral II del presente artículo, el Organismo Operador tendrá facultades para efectuar descuentos a instituciones de los sectores social o privado que, sin propósitos de lucro, presten servicios de asistencia social, en los términos en que a esta última la define el Artículo 3º, fracción I, de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora, siempre y cuando dichas instituciones lo soliciten por escrito al Organismo Operador y de manera fehaciente, comprueben ante dicho Organismo encontrarse en este caso. En ningún caso, el descuento a que se refiere el presente párrafo será superior al ochenta por ciento del monto que aparezca en el recibo correspondiente.

III.- Para Uso Industrial: Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades Industriales, o que utilicen el agua potable como uno de sus insumos o elementos principales para la producción de bienes o servicios. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje ni el Impuesto al Valor Agregado), serán conforme a la siguiente tabla:

Rangos de Consumo

Valor

Usuario sin servicio medido conforme a lo siguiente:

Cuota Fija (Equivalente a 30m3)	\$ 594.30
---------------------------------	-----------

Usuarios con servicio medido conforme a lo siguiente:

000	Hasta 30 m3	\$ 594.30	Tarifa Base Mensual Obligatoria por m3 adicional por m3 adicional por m3 adicional
031	Hasta 50 m3	\$ 22.87	
051	Hasta 75 m3	\$ 26.31	
076	Hasta 100 m3	\$ 31.56	

101	Hasta 200 m3	\$ 39.45	por m3 adicional
201	Hasta 500 m3	\$ 46.25	por m3 adicional
501	En adelante	\$ 54.56	por m3 adicional

Para determinar el importe mensual por consumo de agua a usuarios de uso industrial con lectura de medidor de consumo, se aplicará el procedimiento que consiste en considerar la tarifa base mensual obligatoria de \$576.88 para los primeros 30 metros cúbicos; para consumos mayores, se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 20 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

Artículo 36.- El Organismo Operador, a través de la persona facultada por su junta de gobierno, podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que por razones de índole social, económica, error administrativo por cargos no aplicables o de cualquier otra naturaleza que a su criterio se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios, los cuales no podrán exceder del 65 % de la tarifa correspondiente y en situaciones de extrema necesidad y dependiendo de lo que arroje un estudio socioeconómico o ante una situación extraordinaria hasta un 100% sobre los adeudos totales de los Servicios de Agua Potable y Descargas de Drenaje.

Cuota de Mantenimiento

Artículo 37.- En todos los casos en que exista contrato y en el inmueble respectivo no exista consumo de agua potable, ni utilización de drenaje, además de encontrarse desocupado, se aplicará un cobro por mantenimiento de infraestructura equivalente a una Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la ciudad de la Heróica Nogales, Sonora.

Tarifa Social

Artículo 38.- Esta tarifa se aplicará a usuarios domésticos y tendrán un descuento del 50% (cincuenta por ciento), sobre la cuota fija mínima mensual obligatoria (sin medición o con medición siempre y cuando no exceda un consumo de 30 m3, de la tarifa doméstica, y

será aplicable a un solo contrato, a los usuarios que reúnan los siguientes requisitos:

Que cumplan con los requisitos de la fracciones I, II, III y IV y además con cualquiera de los requisitos contemplados en las Fracciones V, VI, VII ,VIII. Esta tarifa, en caso de concederse, no podrá exceder a la vigencia de la presente ley.

I.- Ser propietario o poseedor legal del predio en que se encuentre la toma correspondiente y que sea el único bien inmueble en el Municipio de Nogales, Sonora.

II.- No tener adeudos con OOMAPAS

III.- Ser usuario de tarifa doméstica.

IV.- El consumo no exceda de 30 m³

V.- Ser Pensionado o Jubilado con una pensión que no exceda de una cantidad equivalente a seis Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente mensual.

VI.- Ser discapacitado y que esta situación sea una clara imposibilidad de cubrir la tarifa doméstica ordinaria.

VII.- Que el sustento del hogar dependa únicamente del jefe de familia y que esté en un estado civil o social que implique desamparo y que dicha situación le impida cubrir la tarifa doméstica ordinaria.

VIII.- Ser adulto mayor (tercera edad) con ingresos que no excedan de una cantidad equivalente a seis Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente mensuales en la ciudad de Nogales, Sonora. o que esté inscrito en el INAPAM avalado por el DIF.

Los requisitos contenidos en el presente, deberán ser acreditados a Satisfacción propia por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, el interesado deberá acreditar el ejercicio fiscal 2016 ante el Organismo Operador., los requisitos señalados, mediante la exhibición de los documentos idóneos, sin perjuicio de las facultades del Organismo, para llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes a fin de otorgar la prestación a que se refiere este apartado, una vez otorgada y verificada que subsisten las condiciones que dieron lugar a dicho otorgamiento, en el entendido que de NO subsistir, el Organismo queda facultado a suspender la aplicación de la tarifa a que se refiere este apartado.

Artículo 39.- Las viviendas que se hayan adjudicado al Infonavit, mediante proceso judicial, quedarán exentas de recargos. Igualmente se otorga un descuento hasta un 50% del total del adeudo de dichas viviendas.

Artículo 40.- El Organismo Operador, sin otra limitante que el respeto a la normatividad vigente, contará con las más amplias facultades para establecer y ejecutar todo tipo de políticas, programas, planes y acciones que tengan como propósito efficientar y disminuir el uso y consumo de agua potable por parte de los usuarios y habitantes en general del municipio de la Heróica Nogales.

La instalación de aparatos medidores se llevará a cabo conforme a los programas de instalación establecidos previamente por el Organismo Operador y conforme a los sectores de lectura que existen y los que se vayan implementando acorde a los programas.

El usuario se responsabiliza del medidor que se instale en su toma, por lo que se obliga a protegerlo contra cualquier afectación que cause un deterioro intencional y a mantener la caja protectora en óptimas condiciones.

La reposición o solicitud de instalación de aparato medidores en sectores donde ya fueron instalados o en sectores que no estén considerados dentro de los programas próximos inmediatos establecidos por el organismo para la instalación de medidores, será con cargo a la cuenta del domicilio correspondiente, conforme al costo del mismo, que se le informará al momento de solicitar su reposición.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Artículo 41.- Con el objeto de mantener un control más estricto en la aplicación de la tarifa, esta podrá revisarse y analizarse periódicamente, cuyo período no deberá exceder de 08 meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles, incluyendo variables económicas, así mismo en el término antes mencionado deberá determinarse el valor real del metro cúbico por servicio de distribución de agua y que de una manera estratégica coloquen aparatos de medición para determinar el consumo real de cada usuario.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 42.- El Servicio de Alcantarillado Sanitario o Toma de Drenaje se cobrará a razón de 35% del importe del Consumo de Agua Potable en cada mes a los Industriales y Comerciales y para usuarios de uso doméstico 31.5% sobre el consumo de Agua Potable en cada mes, los usuarios Domésticos que no cuente con contrato del el servicio del Agua Potable, pagarán el servicio de Descarga de Drenaje.

De Igual Forma no aplica dichos porcentajes a los usuarios Industriales y Comerciales que no cuenten con el servicio Contratado de Agua Potable los cuales tributarán de conformidad a lo establecido en el Artículo 52 de la presente Ley.

SERVICIO DE SANEAMIENTO

Artículo 43.- El servicio de saneamiento se cobrará a razón de \$ 0.10 centavos por metro cúbico de agua potable consumido durante el período mensual correspondiente para usuarios domésticos.

Para usuarios de tarifa comercial se cobrará a razón de \$ 0.20 centavos por metro cúbico de agua potable consumido durante el período mensual correspondiente.

Para usuarios de tarifa industrial se cobrará a razón de \$ 1.00 peso por metro cúbico de agua potable consumido durante el período mensual correspondiente.

Artículo 44.- Las cuotas por pagos de otros conceptos solicitado por los usuarios a este Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, se aplicarán de la siguiente manera:

I.- Carta de no adeudo: Dos Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

II.- Carta de inexistencia: Tres Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

III.- Cambio de nombre: Dos Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

IV.- Cambio de razón social: Ocho Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

V.- Cambio de toma: de acuerdo a presupuesto, más el impuesto al valor agregado (IVA).

VI.- Instalación de medidor: Precio según diámetro, más el impuesto al valor agregado (IVA).

VII.- Autorización de proyectos. El concepto de revisión y autorización de proyectos ejecutivos de las redes Municipales o de redes internas de agua potable y/o drenaje sanitario para desarrollo de vivienda, industrial, comercial de servicio, campestre, especial o recreativo; la cuota será a razón de 60 (sesenta) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

VIII.- El Organismo Operador en base a lo establecido en el ordenamiento del crecimiento de la ciudad de la Heróica Nogales, tendrá la facultad de otorgar factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento y disposición de aguas residuales para nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales, comerciales e industriales o habitacionales de más de diez viviendas, lotes industriales, comerciales o mixtos con más de 1,000 m² de construcción o plazas mixtos. En ese contexto, con la salvedad o restricciones en cuanto a disponibilidad de las fuentes de abastecimiento, capacidad de infraestructura hidráulica y sanitaria, cuotas de nivel de servicio y demás que no permitan brindar los servicios eficientemente.

Por cada solicitud del dictamen de factibilidad de servicios, ratificación o renovación de proyecto de desarrollos comerciales de más de cinco locales, la cuota será a razón de 50 (cincuenta) Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la ciudad de la Heróica Nogales, más el impuesto al valor agregado (IVA).

El pago de los derechos por el trámite de factibilidad de servicios es totalmente independiente del sentido en que se emita el respectivo dictamen, por lo que no prejuzga sobre la viabilidad del servicio y tendrá la vigencia y condicionantes que se establezca en el propio dictamen.

Previo análisis se podrá exentar de pago de dictamen de factibilidad aquellos predios comerciales, industriales o mixtos que excedan de los 1,000 m² de construcción pero que se encuentran ubicados en zonas urbanizadas y que cuentan con la toma de agua potable y

descarga sanitaria, así mismo a las instituciones de asistencia privada, religiosas o públicas.

IX.- Cambio de tipo de usuario (Doméstico a Comercial): Este aplica solo a usuarios que teniendo un contrato doméstico adecuaron su predio para realizar alguna actividad comercial menor como: abarrotes, estética, reparación de calzado, papelería y que no representen ser un consumidor potencial. Requerirán para beneficiarse de este cambio de tarifa, la aprobación por parte del Organismo Operador quien a su juicio determinará si el solicitante es sujeto de cambio, basado en criterios técnicos que considere pertinentes.

Se cobrará por este cambio: Quince Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA), mas presupuesto para instalar medidor.

X.-Solicitud por uso de geófono para emitir recomendaciones sobre la existencia de posibles fugas:

Para usuario doméstico: Cuatro Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

Para usuarios comerciales e industrial: Ocho Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA).

Artículo 45.- Para los usuarios que requieran un comprobante de no adeudo y que aún no cuentan con el servicio, deberán hacer su pago correspondiente y se les podrá otorgar dicho comprobante, previa investigación de campo aclarando que no existe un contrato entre la parte solicitante y el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.

COBRO DE ADEUDOS ANTERIORES Y SUS RECARGOS

Artículo 46.- Tomando como base y apoyo lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado Sonora y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Organismo Operador implementará en el ejercicio fiscal del 2017 todas las acciones, programas, estrategias y demás procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores además de los recargos generados, para de este modo eficientar la recuperación de cartera vencida.

Además de lo anterior, cuando el Organismo Operador utilice servicios de cobranza Internos o Externos ya sea Agencias de Cobranza o Despachos Jurídicos, así como todos los Mecanismos Judiciales aplicables a su criterio, para embargar y/o ejecutar bienes asegurados a personas morosas, éstas estarán obligadas a cubrir los gastos y costos que impliquen la instauración de cualquiera de aquellos servicios y/o mecanismos Internos o Externos que tengan como finalidad la recuperación del adeudo del Usuario al organismo operador.

PAGOS EN ESPECIE

Artículo 47.- Para que se proceda a la recepción de pagos en especie, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.-El adeudo que se pretenda liquidar mediante el pago en especie y el o los bienes que se pretendan dar en pago, deberán ser mayor al valor del adeudo.

II.- Acreditar que:

A) Es el Dueño Material y Jurídico de la cosa ya sea mueble o inmueble que pretenda dar el pago, así como tener la posesión material sin restricción alguna y manifestar bajo protesta de decir verdad que la ofrece libremente por ser su voluntad.

B) El deudor se encuentra en determinadas circunstancias socioeconómicas que no le permiten liquidar el adeudo de otra forma, o

C) Que la transacción en especie implica una clara e indudable oportunidad para el Organismo, o

D) Que por el carácter o naturaleza del bien o los bienes a entregarse en pago con respecto de la deuda, se considere que se materializa la figura de la compensación.

RECURSOS DERIVADOS DE COOPERACIONES O APORTACIONES

Artículo 48.- El Organismo Operador podrá aceptar las aportaciones en especie o

económicas, provenientes de legítimas cooperaciones o aportaciones voluntarias que realicen cualquier persona, instituciones públicas o privadas, cuando tengan el propósito de apoyar al Organismo Operador sin implicar compromiso u obligación de realizar acción alguna por parte de ésta como condicionante para la recepción de la cooperación o aportación.

OTROS INGRESOS

Artículo 49.- En este rubro se engloban todos los ingresos que no se encuadren en las hipótesis de los conceptos anteriores y que no constituyan ingresos para inversión.

Cheque devuelto: se cobrará por cheque devuelto por causas imputables al librador de acuerdo a lo establecido en Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Vigente.

Artículo 50.- A los usuarios domésticos y comerciales, que no cuenten con servicio medido y disponen de un diámetro mayor de ½ pulgada en sus instalaciones para satisfacer sus demandas de Agua Potable y por tanto obtienen instantáneamente mayor caudal de agua, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, impondrá a la cuota fija mínima mensual obligatoria la siguiente tabla.

Diámetro en Pulgadas	Veces de cobro en cuota mínima
3/4"	2.47
1"	4.40
1 1/2"	9.90
2"	17.60
2 1/2"	27.50

Artículo 51.- El Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, podrá determinar presuntamente el consumo de Agua Potable y Descarga de Drenaje, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora, así como todas las Normas, Leyes y

Reglamentos aplicables al caso, considerando primero para el cálculo discrecional del consumo de Agua Potable los siguientes variables:

- I. El número de personas que se sirvan de la toma.
- II. La magnitud de las Instalaciones y las Áreas Servidas.
- III. Giro del Establecimiento ya sea Comercial o Industrial.
- IV. Todas las referentes citadas en el Artículo 167 de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora y demás aplicables a criterio del Organismo Operador.

En el caso particular del cálculo discrecional del uso de la Tomas de Descarga de Drenaje, a falta de volumen de consumo de Agua Potable es decir la base de cálculo de los porcentajes citados en el artículo 45 de la presente ley, se utilizarán para el cálculo del volumen presuntamente vertido las siguientes variables:

- I. El número de personas que se sirvan de la descarga..
- II. La Magnitud de las Instalaciones y las Áreas Servidas.
- III. Giro y Tipo del establecimiento ya sea Comercial o Industrial.
- IV. Todas las referentes citadas en el artículo 167 de la ley 249 de Agua del Estado de Sonora y demás aplicables a criterio del Organismo Operador.

Artículo 52.- Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora y de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de los mismos conforme a los Artículos 152 y 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Los Notarios Públicos y Jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo al Artículo 170 de la misma Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 53.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de Agua Potable y de conexión al servicio de Alcantarillado sanitario se integrarán de la siguiente manera:

- I.- La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y de mano de obra que utilicen para la

instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y en el caso en que las instalaciones de tomas de Agua y Descargas de Drenaje sean solicitadas en zona de calles pavimentadas, se deberá cubrir el costo correspondiente a la reposición de concreto o asfalto incluido en el presupuesto solicitado ante el Organismo Operador.

II.- Para usuarios domésticos una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) Para tomas de Agua Potable de $\frac{1}{2}$ " de diámetro

8.4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)

b) Para tomas de Agua Potable de $\frac{3}{4}$ " de diámetro:

18.1 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)

c) Para las tomas de Agua Potable de 1" de diámetro:

28 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)

d) Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a, b y c, se considerará para su cobro el costo de la toma de 1" de diámetro, mas 8.4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada 1/2 pulgada adicional que se contrate, mas el impuesto al valor agregado (IVA)

e) Para Descarga de Drenaje de 6" de diámetro:

5.3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)

f) Para Descargas de Drenaje de 8" de diámetro en adelante:

11.5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)

III.- Para usuarios comerciales una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) Para tomas de Agua Potable de $\frac{1}{2}$ " de diámetro:

13.4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)

b) Para tomas de Agua Potable de $\frac{3}{4}$ " de diámetro:

22.3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)

c) Para la toma de Agua Potable de 1" de diámetro:

31.3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)

d) Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a, b y c, se considerará para su cobro el costo de la toma de 1" de diámetro, más 13.4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada 1/2 pulgada adicional que se contrate, más el impuesto al valor agregado (IVA)

e) Para Descarga de Drenaje de 6 de diámetro:

14.8 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)

f) Para Descargas de Drenaje de 8 de diámetro en adelante:

66.9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)

IV. Para usuarios Industriales una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

a) Para tomas de Agua Potable de 1" de diámetro:

26 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)

b) Para tomas de Agua Potable de 2" de diámetro:

52 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, más el impuesto al valor agregado (IVA)

c) Para las tomas de diámetro mayor a los especificados, anteriormente en los incisos a y b,

se considerará para su cobro el costo de la toma de 1 "de diámetro, más 13 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por cada 1/2 pulgada adicional que se contrate, mas el impuesto al valor agregado (IVA)

d) Para Descarga de Drenaje de 8" de diámetro:

74.4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, mas el impuesto al valor agregado (IVA)

e) Para Descargas de Drenaje de 10" de diámetro en adelante:

89.2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, mas el impuesto al valor agregado (IVA)

Artículo 54.- En el caso de nuevos Fraccionamientos de predios, edificaciones Comerciales e Industriales, cuyos servicios de Agua Potable y Alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las cuotas y tarifas resultantes de los siguientes:

I.- Para conexión de Agua Potable, entendiendo por estos, el derecho que otorga el Organismo Operador para nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales cuyo servicio de agua potable se vayan a conectar a las redes existentes, se deberán cubrir las siguientes cuotas:

a) Para los Fraccionamientos de Vivienda Económica o Progresiva: (vivienda económica o progresiva son aquellas que el costo no exceda de 128 VUMAV Mensuales) \$ 21,441.75 (Veintiún Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Pesos 75/100 M.N.) por litro por segundo de gasto máximo diario, más el impuesto al valor agregado.

b) Para Fraccionamientos de viviendas de interés social (vivienda de interés social son aquellas que el costo se encuentre entre 128 y que no exceda de los 298 VUMAV Mensuales) :\$35,736.25 (Treinta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Seis Pesos 25/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario, mas el impuesto al valor agregado.

c) Para Fraccionamiento medio residencial (vivienda medio residencial son aquellas que el costo se encuentra entre 298 y que no exceda de los 495 VUMAV Mensual) \$61,323.40 (Sesenta y Un Mil Trescientos Veintitrés Pesos 40/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario, más el impuesto al valor agregado.

d) Para Fraccionamiento residencial (vivienda residencial son aquellas que el costo excede los 495 VUMAV Mensual) \$74,416.50 (Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Dieciséis Pesos 50/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario, más el impuesto al valor agregado.

e) Para Fraccionamientos Industriales y Comerciales \$133,653.57 (Ciento Treinta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Tres Pesos 57/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario, más el impuesto al valor agregado.

Los promotores de viviendas y contratistas de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de Agua Potable, la instalación del cuadro o columpio de cada toma; de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora. El incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicios o entrega-recepción de nuevos Fraccionamientos de desarrollos habitacionales u obra civil.

Nota:

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y éste último se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

II.- Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario, entendiendo por esto, el derecho que otorga el Organismo Operador para nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales cuyo servicio de alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, deberán cubrir las cuotas y tarifas más el impuesto al valor agregado, resultante de lo siguiente:

a) Para los Fraccionamientos de vivienda económica o progresiva (vivienda económica o progresiva son aquellas que el costo no exceda de 128 VUMAV Mensuales) \$1.29 (Un peso 29/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible, más el impuesto al valor agregado.

b) Para Fraccionamiento de interés social (vivienda de interés social son aquellas que el costo se encuentre entre 128 y que no exceda de los 298 VUMAV Mensuales) \$2.15 (Dos

Pesos 15/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible, más el impuesto al valor agregado.

c) Para Fraccionamiento media residencial (vivienda medio residencial son aquellas que el costo se encuentra entre 298 y que no exceda de los 495 VUMAV Mensual): \$4.89 (Cuatro Pesos 89/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible, mas el impuesto al valor agregado.

d) Para Fraccionamiento residencial: (vivienda residencial son aquellas que el costo excede los 495 VUMAV Mensual): \$ 5.99 (Cinco pesos 99/100 M.N.), por cada metro cuadrado del área total vendible, más el impuesto al valor agregado.

e) Para Fraccionamientos industriales y comerciales: \$8.40 (Ocho Pesos 40/100 M.N.) por cada metro cuadrado del área total vendible, más el impuesto al valor agregado.

III.- Por Obras de Cabeza, (entendiéndose por estas las fuentes de captación, obras de conducción de agua potable, almacenamiento de agua potable y el tratado y conducción de aguas negras que el Organismo realiza para ofrecer el servicio a la ciudadanía, y que ofrece a los Desarrolladores como puntos de conexión para otorgar los servicios a sus proyectos, por lo que es obligación del Desarrollador a realizar las aportaciones correspondientes a este rubro o bien en caso que el Desarrollador ejecute alguna de las obras mencionadas podrá considerarse estas para su aportación); deberán cubrir las cuotas y tarifas, resultantes de lo siguiente:

a) Agua Potable: \$198,074.96 (Ciento Noventa y Ocho Mil Setenta y Cuatro Pesos 96/100 M.N.), por litro por segundo del gasto máximo diario, más el impuesto al valor agregado.

b) Alcantarillado: \$71,371.30 (Setenta y Un Mil Trescientos Setenta y Un Pesos 30/100 M.N.), por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario, mas el impuesto al valor agregado.

c) Para los Fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de los incisos a y b, más el impuesto al valor agregado.

Nota:

El gasto máximo equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, a éste se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

IV.- Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de Agua Potable y Alcantarillado en los nuevos Fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes, más el impuesto al valor agregado.

Artículo 55.- Por el Agua que se utilice en construcciones, los Fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$12.30 (Doce Pesos 30/100 M.N.), por metro cuadrado del área de construcción medida en planta, dándose la opción de realizar un contrato temporal con servicio medido y cobrarse de acuerdo a la tarifa comercial vigente.

Artículo 56.- Las Fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras, deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable, alcantarillado y saneamiento necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente y las especificaciones del Organismo Operador; dichas obras pasarán al patrimonio de éste, una vez que estén en operación, siendo las mencionadas obras la infraestructura necesaria para hacer llegar los servicios a su desarrollo que va desde el punto de conexión que indica el organismo y que debe dar servicio, hasta la última construcción del desarrollo. Estas obras no son negociables, es responsabilidad del desarrollador ejecutar las obras.

Artículo 57.- Cuando existan propuestas de desarrollos habitacionales en aquellos sectores del municipio de la Heróica Nogales en los cuales el Organismo Operador no cuente con la infraestructura necesaria para proporcionar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, el Organismo Operador podrá dictaminar como no viable la prestación de esos servicios públicos en el sector o sectores propuestos, o bien, podrá condicionar la referida viabilidad al evento de que los propios desarrolladores o fraccionadores ejecuten las acciones necesarias para la construcción de las obras requeridas y/o efectúen las aportaciones que resulten necesarias para la introducción de dichos servicios. En este tipo de acciones deberá considerarse no únicamente las obras que sean necesarias para que el desarrollo o fraccionamiento se beneficien con los servicios en cuestión, sino que deberá contemplarse el crecimiento futuro previsto para el sector correspondiente.

Artículo 58.- La venta de agua en garza deberá cubrirse de la siguiente manera:

I.- Tambo de 200 litros \$ 2.00

II.- Agua en garzas para pipas \$10.00

Artículo 59.- El consumo de Agua Potable en cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora.

Artículo 60.- La falta de pago de facturaciones por consumo de agua potable y servicio de drenaje conjunta o separadamente para el caso del servicio Doméstico en un período de dos meses consecutivos originará la suspensión o limitación de los servicios y en el caso de los servicios Comercial e Industrial el no pago de una mensualidad originará la suspensión o limitación de los servicios.

Cuando el servicio de Agua Potable sea limitado por el Organismo Operador y/o sea suspendida la Descarga de Drenaje conforme a los artículos 126 y 168 de la ley 294 de Agua del Estado de Sonora; el usuario incumplido deberá pagar por retiro del limitador una cuota especial equivalente a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de Reparación de los daños causados así como el valor de los materiales utilizados para la limitación del Servicio de Agua Potable y/o Suspensión de la Descarga de Drenaje;

Cuando por incumplimiento de pago al Servicio de Agua Potable se suspenda el servicio, a partir de ese momento se facturarán tres meses más de Adeudo, el Organismo Operador dejará de Facturar el costo del suministro de Agua Potable a los usuarios Domésticos, este tendrá el derecho de seguir facturando sobre la cuenta del Usuario Doméstico el Monto Equivalente al usufructo de la descarga de Drenaje en los términos de los artículos 45 y 54 de la presente Ley.

Artículo 61.- Se faculta al Organismo a rescindir el Contrato de Prestación de Servicios y cancelar la toma de Agua Potable y Descarga de Drenaje a todos aquellos usuarios que presenten situación de no pago por un período mayor a 12 meses y en caso de recontractación, el usuario quedará obligado a cubrir el importe de todos los conceptos correspondientes a un nuevo contrato, entendiéndose por estos , las cuotas por contratación, conexión o infraestructura, materiales utilizados, adeudos de agua, adeudos de drenaje, sanciones, recargos y demás contraprestaciones que establezcan por Ley.

La auto-reconexión no autorizada por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales Sonora, será sancionada, de las siguientes formas:

I.- Con una aplicación de una multa de 5 a 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, misma que podrá ser cargada a la cuenta del usuario infractor siempre y cuando no se tenga antecedente de auto-reconexión y no dañe durante su reconexión no autorizada infraestructura pública, ya sea propiedad del municipio o propiedad del organismo operador de agua potable y alcantarillado de Nogales Sonora, siendo la presente infracción aplicable exclusivamente a usuarios Domésticos.

II.- Con una aplicación de una multa de 100 a 1000 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a los usuarios Domésticos Reincidentes, Comerciales o Industriales que se Auto-Reconecten de cualquier forma y en cualesquier momento sin autorización del Organismo Operador, lo anterior de conformidad con lo establecido y aplicable en los artículos 177 fracción IX, XIX y 78 Fracción II de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora. Misma que podrá ser cargada a la cuenta General del Usuario Infractor.

Artículo 62.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada después del vencimiento y antes de la facturación del siguiente mes, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo sobre servicios básicos, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 63.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación, y esta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada metro cúbico de capacidad de la misma, del costo de la tarifa doméstica.

Artículo 64.- Los usuarios Comerciales, que se dediquen al lavado de carros, lavanderías, baños públicos y similares, que no cuenten con equipos para reciclar el Agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo mensual de Agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora determinar la cantidad de Agua máxima a dotar diariamente a estos usuarios.

Así también, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora podrá:

a) Emitir opinión en contra de la autorización para que sean establecidos nuevos servicios de lavado de unidades móviles o carros, lavanderías, baños públicos y similares, si no cuentan con un sistema adecuado de reciclado de agua.

b) Se dará la misma opinión y será aplicada a las fábricas de hielo, agua purificada,

tortillerías, bares, cantinas, expendios de cerveza y similares.

c) En todos los casos de los incisos a y b será el Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, quien emitirá el juicio correspondiente mediante estudio presentado por el Director de Ingeniería y se emitirá por escrito al usuario.

Artículo 65.- En los sectores donde se contraten créditos, para ampliaciones y mejoramiento de las redes de Agua Potable y Alcantarillado, los usuarios beneficiados con esta obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará a la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 66.- Las cuotas contempladas, variarán de acuerdo a los cambios que se presenten en los principales costos que inciden en la operación de los sistemas para la prestación de los servicios, afectándolos mensualmente por un factor de ajuste que se determinará de la siguiente manera:

$$F = 0.50 \times EE + 0.25 \times S + 0.25 \text{ II} + 1$$

DONDE:

F = Factor de ajuste por el que se multiplicarán las cuotas en el mes de que se trate.

EE = Variación porcentual en el costo de la energía eléctrica en su tarifa No. 6 del mes inmediato anterior.

S = Variación porcentual en el salario mínimo del mes inmediato anterior.

II = Índice inflacionario del mes inmediato anterior determinado por el Banco de México.

Artículo 67.- Para todos los usuarios que paguen su recibo antes de la fecha de su vencimiento tendrán un descuento de 10% sobre el importe total de su consumo mensual por servicios, siempre y cuando, al momento de facturar el mes en cuestión no se tenga adeudo

de ningún tipo.

Artículo 68.- A los usuarios doméstico, comercial e industrial que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de hasta 15 (quince) por ciento.

Artículo 69.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los establecimientos Educativos de nivel Preescolar, Primaria y Secundaria, así como los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora estarán sujetas a los términos de los convenios que se celebren entre ambas partes.

Artículo 70.- Las cuotas por pago del servicio de laboratorio de calidad del agua, requerido por particulares a este Organismo Operador, será de acuerdo al costo por parámetro establecido en siguiente tabla, los cuales no incluyen el impuesto al valor agregado (IVA).

PARÁMETRO	Precio Moneda Nacional
pH	0.82 VUMAV
Cloro residual libre	0.82 VUMAV
Temperatura	0.41 VUMAV
Conductividad Eléctrica	0.82 VUMAV
Sólidos Disueltos	0.82 VUMAV
Totales	
% Salinidad	0.82 VUMAV
Dureza	1.24 VUMAV
Turbiedad	0.82 VUMAV
Aluminio	1.96 VUMAV
Cadmio	2.47 VUMAV
Cianuros	2.47 VUMAV
Cobre	1.65 VUMAV
Cromo total	1.15 VUMAV
Cromo hexavalente	1.65 VUMAV
Fierro	1.65 VUMAV
Manganeso	1.65 VUMAV
Nitratos	0.99 VUMAV

Nitritos	0.99 VUMAV
Mercurio	3.30 VUMAV
Sulfatos	1.65 VUMAV
Plomo	1.65 VUMAV
Zinc	1.65 VUMAV
Níquel	1.65 VUMAV
Nitrógeno amoniacal	1.65 VUMAV
Demanda Bioquímica de Oxígeno	3.30 VUMAV
Grasas y Aceites	3.30 VUMAV
Materia Flotante	0.82 VUMAV
Sólidos Sedimentables	0.82 VUMAV
Sólidos Suspendidos	1.65 VUMAV
Coliformes Totales	1.65 VUMAV
Coliformes Fecales	1.65 VUMAV
Vibrio Cholerae	1.65 VUMAV
Muestreo instantáneo	3.75 VUMAV
Muestreo compuesto (se multiplicará el costo por muestreo instantáneo las veces de muestras tomadas)	

Artículo 71.- Las personas físicas o morales que viertan descargas de aguas residuales no domésticas, en los sistemas de alcantarillado y drenaje municipal de la ciudad de Nogales, Sonora, provenientes de procesos o actividades productivas o de servicios comercializables, deberán tener un permiso expedido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, que tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

Antes de otorgar el permiso solicitado por los usuarios obligados a obtenerlo, y en cumplimiento de las disposiciones de vigilancia que le imponen los artículos 136 y 137 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, revisará que los contaminantes que en su caso lleguen a contener las aguas residuales no domésticas, provenientes de procesos

actividades productivas o de servicios comercializables, que se descarguen por el usuario en la red de alcantarillado y drenaje del Municipio de Nogales, Sonora, cumplan en todo tiempo con la observancia de los valores correspondientes a los límites máximos permisibles contemplados en Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996 o su equivalencia normativa, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha 6 de abril de 1998, y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de junio del mismo año, así como de los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos con los Estados Unidos de América para la zona fronteriza limítrofe entre ambos y que el Municipio de la Heróica Nogales tiene obligación de observar, en cuanto a las aguas residuales que se producen en la ciudad de Nogales, para lo cual el Organismo Operador Municipal, por conducto de su personal mandará tomar una muestra de las aguas residuales del usuario en el lugar o lugares de descarga, y efectuará sobre ellas un análisis, a través de un laboratorio certificado por la Entidad Mexicana de Acreditación, y sus resultados y observaciones se asentarán en el permiso de descarga que se otorgara bajo las siguientes reglas:

I.- El usuario deberá contar con contrato de servicio de agua y/o drenaje, a nombre de la empresa que requiere el permiso el cual debe contener el número oficial expedido por el ayuntamiento de esta Ciudad.

II.- El Usuario al momento de que solicite el otorgamiento del permiso a que se refiere el párrafo anterior, deberá pagar una cuota que cubra los costos en que haya incurrido el Organismo Operador por la realización de los análisis de laboratorio que se practiquen sobre la muestra que tomen sus empleados, así como el seguimiento y supervisión de dicho servicio, tomando en cuenta la variación en los costos de laboratorio, según el tipo de contaminantes específicos emitidos por determinado tipo de usuarios de acuerdo a sus actividades de producción o los servicios que comercializan. El pago de la cuota a que se refiere este párrafo se cubrirá de acuerdo a la siguiente tabla, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Giro o actividad del usuario	Cuota anual de descarga	mas	importe por descarga
-------------------------------------	--------------------------------	------------	-----------------------------

			adicional monitoreada, en caso de existir
Industria Tipo A	158.60 VUMAV	mas	144.20 VUMAV
Industria Tipo B	14.42 VUMAV	mas	0 VUMAV
Cocinas y Comedores Industriales	31.93 VUMAV	mas	26.78 VUMAV
Gasolineras	158.62 VUMAV	mas	144.20 VUMAV
Hospitales, Clínicas y Funerarias	54.59 VUMAV	mas	45.324 VUMAV
Lavados automotrices	54.59 VUMAV	mas	45.32 VUMAV
Lavanderías y Tintorerías Industriales	54.59 VUMAV	mas	45.32 VUMAV
Tortillería, Panaderías y Pastelerías	31.93 VUMAV	mas	9.27 VUMAV
Restaurantes y Hoteles con Restaurante	31.93 VUMAV	mas	26.78 VUMAV
Supermercados y Tiendas de Autoservicio, con procesamiento de alimento.	31.93 VUMAV	mas	26.78 VUMAV
Carnicerías y Rastros, con lavado de producto	31.93 VUMAV	mas	26.78 VUMAV
Talleres: Mecánicos; de carrocería y pintura; torno	53.59 VUMAV	mas	44.32 VUMAV

o de mecánica en general

La industria o comercio que presente un incumplimiento a los parámetros de la NOM-002-ECOL-1996 o su equivalencia normativa y al cual se le realice un re muestreo para verificar la calidad de la descarga, deberá cubrir los gastos del muestreo el cual será de 15 VUMAV mas el importe del parámetro realizado en el laboratorio acreditado en EMA (Entidad Mexicana de Acreditación).

Industria Tipo A: Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción, servicios generales de sus empleados como sanitarios, baños, proceso de alimentos, servicio de comedor y cafeterías.

Industria Tipo B: Las micro o pequeñas empresas industriales y/o comerciales que no generan contaminación y para efectos de certificaciones ambientales internacionales requieren del Permiso.

Aquellas empresas con más de un giro o actividades realizadas de acuerdo a la tabla de cuotas, será aplicada la de mayor costo.

Los usuarios no comprendidos en las especificaciones de la anterior Tabla de esta Regla y que obligatoriamente deban obtener el permiso de descarga de agua residual en el sistema de drenaje y alcantarillado municipal, pagarán por la expedición del permiso de descarga, una cuota fija de 13 VUMAV, siempre y cuando no se requiera un análisis de calidad del agua. En caso de ser necesario realizar una muestra de agua de la descarga, se le cobrará el tipo de muestreo realizado y parámetro que se deba analizar de acuerdo al Artículo 72 de la misma ley.

III.- El Organismo Operador Municipal, otorgará permisos de descargas de aguas residuales especiales para aquellos casos que requieran tratamiento distinto a los señalados en la tabla, tratándose de personas físicas o morales que presten servicios relacionados con el saneamiento, desazolve o transportación de aguas residuales de tipo domiciliario, para su descarga en un lugar diverso al de su producción, tales como las descargas de las aguas generadas en las actividades de alquiler de sanitarios portátiles y la limpieza y desazolve de

fosas sépticas, quedando prohibido la descarga de aguas provenientes de fosas desgrasadoras, restaurantes y giros similares. El importe por concepto de expedición del permiso anual de este tipo de descargas de aguas residuales, será la siguiente: (no incluye el Impuesto al Valor Agregado).

Número de vehículo	Cuota anual de descarga
Primer vehículo	50.47 VUMAV
Segundo vehículo	45.32 VUMAV
Tercer vehículo	22.66 VUMAV
Cuarto vehículo	11.33 VUMAV

La cantidad de 50 VUMAV, en caso de requerir permisos de descargas para vehículos adicionales, la cuota será de acuerdo al número de vehículo que se menciona en el párrafo inmediato anterior, teniendo el Organismo Operador plenas facultades para designar el sitio de descarga. Además de lo anterior, por cada descarga individual se cobrarán los derechos de uso del sistema de drenaje municipal de la siguiente tabla, en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

Tipo de Descarga	Derechos por metro Cubico a descargar
Aguas de sanitarios portátiles (excretas humanas)	0.26 VUMAV
Aguas de fosas sépticas	0.26 VUMAV

De igual forma a todo aquel prestador de servicios relacionados con el saneamiento, desazolve o transportación de aguas residuales de tipo domiciliario, para su descarga en un lugar diverso al de su producción, tales como las descargas de las aguas generadas en las actividades de alquiler de sanitarios portátiles y la limpieza y desazolve de fosas sépticas con o sin permiso para operar de parte del organismo operador que sea sorprendido descargando agua residual, y/o residuos prohibidos mencionados en la fracción II de este artículo, en un horario, zona o condiciones no autorizadas por el Organismo bajo los términos señalados y regulados por el mismo se le aplicara una sanción primero consistente en el pago de la reparación de los daños materiales, físicos y/o de cualesquier índole que en su caso se ocasionen por los infractores, así como la aplicación de una multa que puede ser de 20 a 100 VUMAV aplicables a criterio exclusivamente del organismo según las condiciones

de la infracción; montos que podrán ser cargados a la cuenta de servicio designada por el organismo al usuario autorizado; para el caso de usuarios no Autorizados ni registrados ante el organismo operador, se procederá adicionalmente de la aplicación de la multa y el monto de daños que resulte por la infracción cometida, a dar parte a las autoridades civiles, mercantiles, o penales según corresponda con la finalidad de hacer efectivas dichas sanciones.

Quedando con todo ello prohibidas las descargas de aguas provenientes de fosas desgrasadoras, restaurantes, industrias o comercios que manejen residuos tóxicos o materiales peligrosos, así como todos giros similares a empresas prestadoras del servicio ya sean autorizadas o no por el organismo.

IV.-Una vez que el usuario solicitante pague el importe de la cuota correspondiente a los derechos por el otorgamiento del permiso de descarga al Organismo, este procederá a efectuar los trámites correspondientes a la toma de muestras y al análisis de laboratorio a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, debiendo entregar el permiso anual correspondiente, dentro del término de 30 días.

V.- Dentro de los tres días hábiles anteriores al vencimiento de la vigencia anual del permiso de descarga de aguas residuales, el usuario deberá presentar la solicitud de renovación del mismo y pagar la cuota correspondiente a los derechos de expedición en los términos señalados en este artículo o, en su defecto, haber solicitado con anticipación la baja como usuario por dejar de utilizar el sistema de alcantarillado y drenaje municipal.

VI.- En caso de que el usuario obligado a tramitar la solicitud para el otorgamiento del permiso o la renovación a que se refiere el apartado anterior, no lo hiciere dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para su cumplimiento, o no pague la cuota por los derechos de expedición en el término indicado para ello, el Organismo, procederá por cuenta y con cargo al usuario, a efectuar las revisiones de los lugares de descarga del agua residual del usuario, así como a llevar a cabo los muestreos y análisis de laboratorio necesarios para determinar la calidad de la descargas que esté vertiendo en el sistema de alcantarillado y drenaje municipal y a realizar el cargo y cobro de la cuota correspondiente al pago de los derechos omitidos en que incurrió, aplicando las sanciones y recargos que en su caso procedan conforme a la Ley.

Lo anterior es sin perjuicio de que el Organismo Operador Municipal, cuando lo considere

necesario pueda realizar las visitas e inspecciones al usuario para verificar el cumplimiento de las condiciones y términos del permiso de descarga otorgado.

VII.- Cuando se practique una inspección a un usuario o bien un muestreo y análisis de las aguas residuales generadas por él, y se determine un incumplimiento a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996 o su equivalencia normativa, a que se refiere este artículo, dicho usuario será notificado por escrito sobre su incumplimiento y dispondrá de un plazo de 30 días naturales para hacer las correcciones necesarias, a efecto de que sus descargas se ubiquen dentro de los parámetros establecidos por la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el presente apartado.

Una vez transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, el Organismo Operador practicará una nueva inspección a las instalaciones del usuario para verificar si la calidad de sus descargas se ubican dentro de los parámetros en mención y se le comunicarán por oficio los resultados del mismo y en caso de continuar con el incumplimiento se le volverá a practicar el muestro y análisis cada treinta días hasta por una cuarta ocasión y de persistir el incumplimiento, se procederá a la clausura del servicio de descarga, hasta en tanto el usuario no acredite haber regularizado sus descargas dentro de los parámetros de la norma oficial antes mencionada.

El usuario está obligado a pagar el importe del costo de este segundo muestreo y análisis, así como los subsecuentes que se realicen por la causa indicada en el párrafo anterior. También lo estará el usuario que, sin estar obligado, solicite la realización de dichos muestreo y análisis.

VIII.- Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerarán incumplimientos por parte del usuario los siguientes:

- 1.- Hacer caso omiso a un requerimiento de información que por escrito, formule el Organismo Operador Municipal. En todo caso, la solicitud incluirá los formatos que debe llenar el usuario y el plazo de que dispone para enviar su respuesta.
- 2.- No permitir el acceso a personal autorizado del Organismo Operador Municipal a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspección y vigilancia.
- 3.- No contar en el sistema sanitario de drenaje, con los registros o lugares necesarios y

adecuados para la toma de muestras de la descarga, destinadas a los análisis de laboratorio requeridos para el permiso, o no construirlos dentro de los siete días siguientes a que se lo requiera el Organismo Operador para tal efecto. En éste último caso, transcurrido el término indicado, el Organismo podrá construirlo por cuenta y cargo del usuario, que quedara obligado a rembolsar el importe de los gastos y asimismo se le aplicará una multa por la infracción en los términos los artículos 177 Fracciones IV, y 178 Fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

4.- No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-ECOL-1996 o su equivalencia normativa o Condición Particular de Descarga (CPD), después de haber sido notificado por escrito sobre su incumplimiento y agotado el plazo de 30 días naturales fijado por Organismo Operador Municipal para hacer las correcciones necesarias.

5.- No cumplir en una o más de las condiciones fijadas en casos de una prórroga otorgada por el Organismo Operador Municipal para la regularización de la descarga.

6.- Efectuar descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso.

7.- No presentar el número oficial expedido por el H. Ayuntamiento de esta Ciudad.

8.- No pagar los derechos por concepto del permiso de descarga de aguas residuales o, en su caso, los gastos de muestreo y de análisis de aguas residuales subsecuentes; y

9.- Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general.

IX.- A los usuarios a quienes se les haya demostrado su incumplimiento a los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-ECOL-1996 o su equivalencia normativa y/o Condición Particular de Descarga (CPD) en al menos uno de los parámetros, después de haber sido notificado sobre su incumplimiento y vencido el plazo de los 30 días naturales para hacer las correcciones necesarias en los términos de la fracción IV de este artículo y continúen en estado de incumplimiento, en tanto dure dicho incumplimiento se les aplicará una modificación tarifaria por uso del sistema de alcantarillado.

A los usuarios que no hayan regularizado sus descargas de aguas residuales, dentro de los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-ECOL-1996, su equivalencia normativa y/o Condición Particular de Descarga (CPD) el año calendario, tendrán que realizar la solicitud de permiso nuevamente en el primer mes del año siguiente,

en el entendido de que la sanción que tenía aplicada al termino del año anterior permanecerá hasta obtener los nuevos resultados y en base a la tabla de incumplimiento se aplicará la modificación tarifaria.

En caso de que existan varias cuentas sobre el mismo predio, el cargo de la modificación tarifaria se aplicará sobre el consumo de todas las cuentas.

En caso de que el inmueble sea dividido o subarrendado, los propietarios o poseedores del bien inmueble estarán obligados a contratar los servicios de agua y/o drenaje e independizar la toma de agua y/o descarga de drenaje.

Las modificaciones tarifarias señaladas en la Fracción IX, de este Artículo, se basarán en el porcentaje de incumplimiento de los límites máximos permisibles del parámetro mas excedido, conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje de incumplimiento de la NOM-002-ECOL-1996 y CPD	Menor e igual a 5%	Mayor a 5% y menor e igual a 25%	Mayor a 25% y menor e igual a 75%	Mayor a 75% y menor e igual a 125%	Mayor a 125%	Incumplimiento mayor a 125%, tercer análisis de descarga.	Incumplimiento mayor a 125%, cuarto análisis de descarga.
Cargo por uso drenaje	40% sobre consumo	50% sobre consumo	60% sobre consumo	80% sobre consumo	100% sobre consumo	200% sobre consumo	300% sobre consumo
Tipo de Tarifa	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E	Tipo E.1	Tipo E.2.

A los usuarios, sea industria o comercio, que se encuentren sancionados por incumplimiento al requerimiento de acuerdo a la fracción VIII, punto 1, de este mismo artículo y que se le requiera por escrito por segunda ocasión y se sancione por la misma causa, podrá aplicarse la modificación tarifaria Tipo E.1. Y para requerimiento por escrito en tercera ocasión o más, podrá aplicarse la modificación tarifaria Tipo E.2.

Aquellos usuarios a los que se les apliquen modificaciones tarifarias TIPO C, D, E, podrá solicitar prorroga al organismo operador. La prórroga consistirá en un ajuste de su modificación tarifaria al 50% sobre el servicio de drenaje Para modificaciones tarifarias Tipo

E.1 y E.2, podrán solicitar prórroga la cual consistirá en un ajuste al 75% sobre el servicio de drenaje y podrá aplicarse a aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- ☐ Presentar proyecto de acciones correctivas
- ☐ Cronograma de actividades y fecha límite de ejecución
- ☐ Firma del representante legal

La prórroga no podrá ser mayor a seis meses en un período de un año.

Para determinar el porcentaje de incumplimiento se utilizará la siguiente ecuación:

$$\% \text{ de Incumplimiento} = ((R_i - LMP_i) / (LMP_i)) \times 100$$

Dónde:

R_i = Resultante del parámetro i

LMP_i = Límite Máximo Permisible del Parámetro i

100 = Constante de conversión a porcentaje

En los casos de incumplimiento de los parámetros definidos como potencial de Hidrógeno (pH), Materia Flotante, se asignará la tarifa Tipo C.

A Los usuarios que tengan un tipo de incumplimiento diferente al referido a la calidad del agua descargada, les podrá ser asignada la tarifa Tipo E, E1, E2.

X.- Los límites máximos permisibles para los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno y Sólidos Suspendidos Totales que debe cumplir el usuario, son los establecidos en la Tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ECOL-1996 en el punto dos de dicha Norma, o a las condiciones particulares de descarga que corresponde cumplir al Organismo Operador Municipal.

Artículo 72.- Todos los usuarios se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 y todos aquellos Artículos aplicables para esta diligencia, contemplados en la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 73.- El usuario que utilice los servicios de Agua Potable y Drenaje sanitario en forma clandestina, y/o utilice la red de drenaje para la realización de descargas de aguas residuales con características no contempladas en su permiso de descarga anual, contrato

de drenaje, permiso de factibilidad o cualquiera de las autorizaciones otorgables por el organismo de conformidad con el artículo 168 de la Ley de Agua del Estado; será sancionado conforme al Artículo 177, fracciones VII, IX, XIV, XVIII, XX y 178 fracciones I,II y III de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para efecto de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora en relación a los Artículos 150, 151 y 152 de la misma ley, éste podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, para tal efecto el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora lo ejercerá en función de las atribuciones que emanan de los Artículos 168, 178, 180 y 181, de la Ley de Agua del Estado de Sonora tomado en consideración para dicho calculo discrecional las siguientes variables y/o condiciones.

I.- Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las Descargas de Drenaje sanitario por primera vez, arrojando, desperdicios industriales, químicos, insalubres, grasas, residuos sólidos, materiales peligrosos, escombros, metal, papel, cartón, y cualquier otro no autorizado por el organismo y que por sí solos o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a una multa que oscilara de entre los 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la zona como mínimo, hasta 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la zona como máximo; siempre y cuando el usuario infractor no tenga antecedentes de utilización irregular de la red de agua potable y alcantarillado; de igual forma estará obligado el usuario infractor a pagar los gastos que ocasione la limpieza de las líneas y Descargas, montos que podrán ser cargados a la cuenta general del usuario infractor.

II.- Para el caso de los usuarios reincidentes en las conductas citadas en la fracción anterior se sancionará con la aplicación de una multa que oscilara desde los 100 Veces la Unidad Medida y Actualización Vigente para esta zona hasta los 1000 Veces la Unidad Medida y Actualización Vigente para esta zona de conformidad con lo establecido y aplicable en los artículo 177 fracción IX, XIX y 78 Fracción II de la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora. Misma que podrá ser cargada a la cuenta General del Usuario Infractor.

III.- El número de personas que se sirvan de la Descarga.

IV.- La magnitud de las instalaciones y las áreas servidas.

V.- Giro del establecimiento ya sea Comercial o Industrial.

VI. Todas las referentes citadas posibles y aplicables en el artículo 167 de la ley 249 de agua del estado de sonora y demás leyes y reglamentos aplicables según el caso.

Artículo 74.- Considerando que el Agua es un líquido vital y escaso en nuestro municipio, toda aquella persona física o moral que haga mal uso del Agua en cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los Artículos 177, fracción XII, y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Ningún usuario podrá disponer de su toma de Agua y/o descarga de Aguas residuales para surtir de Agua o desalojar las Aguas Residuales de terceros.

Artículo 75.- A usuarios que no siendo reincidentes a partir de la fecha 01 de enero del 2011, paguen el importe total de la multa interpuesta por desperdicio de agua y/o riego fuera del horario establecido en la Ley de Agua del Estado de Sonora, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la formulación del acta de infracción e imposición de multa, obtendrán una reducción de hasta el 90% del monto impuesto y del 80% a usuarios que paguen entre el décimo primer y el vigésimo día siguiente al levantamiento del acta de infracción e imposición de multa.

Así también el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora podrá:

a) Con el fin de fortalecer la Política tendiente a inducir una reducción de los consumos de Agua excesivos o inadecuados se establecen limitaciones al riego de áreas verdes (particulares y públicos), de tal forma que si se usa Agua Potable, solo podrá efectuarse durante la noche (de las 20:00 P.M. y las 6:00 A.M. del día siguiente), para en épocas de sequía, solo se permitirá el riego por la noche de los fines de semana (de las 20:00 Horas P.M. del Sábado a las 6:00 Horas A.M. del domingo).

b) Siendo el Agua en la Ciudad de la Heroica Nogales un recurso escaso, para la eficiente prestación del servicio, todos los usuarios deberán contar con contenedores de Agua que sea suficiente para satisfacer la necesidad familiar considerando este el beneficio de cuatro

miembros, calculando la dotación de 300 litros por habitante por día.

c) A los usuarios Comerciales e Industriales que tengan en uso equipo para reciclar el Agua, tendrán un descuento del 7 % sobre el importe de su recibo por consumo de Agua Potable siempre y cuando, estos se encuentren al corriente en sus pagos.

d) En los predios donde exista subdivisiones o más de una casa habitación; local Comercial o predios para disponer de los servicios por cada uno, se deberá solicitar y contratar en forma independiente los servicios de Agua y Drenaje.

Artículo 76.- En los domicilios en donde la toma de Agua y la Descarga de Drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los materiales ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con el costo al usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165, incisos b, c, d, g, h, de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 77.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, permaneciendo vigentes los cobros por cualquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.

Artículo 78.- El Organismo Operador queda facultado para realizar el cobro del Programa denominado 1,2,3 del agua para los bomberos, el cual consiste en cargar en el recibo mensual de cobro de servicio de agua, la cantidad de \$1.00 (un peso) a los usuarios de servicio doméstico, \$2.00 (dos pesos) a los usuarios de servicio comercial y \$ 3.00 (tres pesos) a los usuarios de servicio industrial y Programa denominado 1.2,3 apoyo para la Cruz Roja el cual consiste en cargar en el recibo mensual de cobro de servicio de agua, la cantidad de \$1.00 (un peso) a los usuarios de servicio doméstico, \$2.00 (dos pesos) a los usuarios de servicio comercial y \$ 3.00 (tres pesos) a los usuarios de servicio industrial.

SECCIÓN II

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 79.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificadas o baldíos ubicados en las

zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2017, será una cuota mensual como tarifa general de \$40.00 (Son: Cuarenta pesos 00/100 M.N.).

Tratándose de predios no edificados o baldíos se pagará trimestralmente en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial.

En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, tratándose de predios construidos, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$10.00 (Son: Diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

El derecho de alumbrado público queda excluido de los Impuestos Adicionales contemplados en el Capítulo Quinto Artículos 100, 101 y 103 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 80.- En fraccionamientos que se encuentren en proceso de urbanización pagarán alumbrado público como un solo predio.

Artículo 81.- El cobro de alumbrado se generará por clave catastral una vez que se realice el traslado de dominio del inmueble. Siempre y cuando cuenten con convenio de autorización para fraccionar, debidamente publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado de

Sonora, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, destinados para la construcción de vivienda, que no tengan más de cinco años de haberse subdividido.

SECCIÓN III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 82.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

Cuota

I.- Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en comercios e industrias en el Municipio, pagaran mensualmente:

VUMAV

- | | |
|--|------|
| a) Comercios e industrias que generen de 1 hasta 200 kilos de basura al mes en recolección de 2 veces por semana pagarán una cuota mensual de.- | 1.88 |
| b) Comercios e industrias que generen más de 201 hasta 400 kilos de basura al mes, en recolección de 2 veces por semana pagaran una cuota mensual de- | 3.77 |
| c) Comercio e industrias que generen más de 401 hasta 600 kilos de basura al mes, en recolección de 2 veces por semana pagaran una cuota mensual de | 5.66 |
| d) Comercios e industrias que generen más de 601 kilos de basura al mes podrán hacer convenios con el Ayuntamiento para que de acuerdo al monto de basura y la capacidad del Ayuntamiento para la recolección, se establezcan el importe a pagar por este derecho. | |

II.- Limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas, pagarán:

- | | |
|--|-----------------------------------|
| a) Limpieza ligera con medios manuales | .1888 VUMAV
por metro cuadrado |
| b) Acarreo de escombros de producto de demolición y/o limpieza | 2.3608 VUMAV
por metro cúbico |

c) Por demolición por nivel

1.9831 VUMAV
por metro cuadrado

III.- Por la utilización de servicios en el centro de transferencia en unidades que depositen basura, siempre que la basura provenga de comercios, industrias, prestadores de servicios o dependencias y entidades públicas, pagarán por kilogramo: .0055 VUMAV.

Quedan exentos del pago, los particulares cuando la basura provenga de su vivienda, con excepción de las llantas por las cuales deberán pagar de acuerdo con la fracción VII de esta Ley.

IV.- Por la utilización de servicios en el relleno sanitario en unidades que depositen basura siempre que provenga de comercios, industrias, prestadores de servicios o dependencias y entidades públicas, pagarán por kilogramo: .0028 VUMAV.

Quedan exentos del pago, los particulares cuando la basura provenga de su vivienda, con excepción de las llantas por las cuales deberán pagar de acuerdo con la fracción VII de este Artículo.

V.- Queda facultado el Ayuntamiento para establecer mecanismos de cobro o para hacer convenios con organismos descentralizados con el fin hacer más eficiente la recaudación de este derecho.

VI.- Por el servicio de recolección de basura en domicilios de desarrollos que no han sido entregadas al Ayuntamiento se cobrará por domicilio mensualmente 0.9 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

VII.- Por la recepción de llantas en el relleno sanitario se pagarán de 0.05 a 0.20 VUMAV por unidad según tamaño.

VIII. Por la utilización de los servicios en el relleno sanitario, se pagará lo siguiente:

TIPO DE RESIDUO	CATEGORIA	VUMAV
a. Tierra y escombros	Inertes	0.89 Ton
b. Recortes y residuales industriales	Inertes	2.67 Ton
c. Residuos comerciales e industriales, fuera de especificación	Inertes	3.34 Ton

d. Colchones y Mobiliario en general	Combustibles	3.56 Ton
e. Aserrín y Residuales de madera en general	Combustibles	3.56 Ton
f. Partes de árboles y arbustos, así como restos de jardinería y material de poda	Degradables	3.56 Ton
g. Tierra vegetal y plantas con tierra decomisados en el recinto fiscal.	Degradables	4.45 Ton
h. Pasta de carne de aves y otras especies combustibles.	Degradables	4.45 Ton
i. Comestibles perecederos y no perecederos, decomisados en el Recinto Fiscal.	Degradables	4.45 Ton
j. Alimentos no aptos para consumo humano, a granel y envasados.	Degradables	4.45 Ton
k. Partes de cuerpos y cadáveres de mascotas, animales vagabundos y de consumo humano	Degradables	4.45 Ton
l. Mezcla de grasas, aceites con lodos de fosas sépticas y letrinas.	Degradables	4.45 Ton
m. Lodos del desazolve del drenaje.	Degradables	4.45 Ton
n. Lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales		
* Digeridos (Biosólidos): Peculiares		2.67 Ton
* No digeridos: degradables.		4.45 Ton
o. Electrodomésticos y aparatos electrónicos.	Peculiares	3.56 Ton
p. Medicamentos caducos.	Peculiares	4.45 Ton
q. Residuos hospitalarios.	Peculiares	4.45 Ton
r. Residuos provenientes de tiendas y centros comerciales	Peculiares	3.56 Ton
s. Residuos biológico-infecciosos, provenientes de reclusorios y centros de readaptación social.	Peculiares	4.45 Ton

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 83.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

I.- El sacrificio, utilización de corrales, servicio de refrigeración, utilización de sala de inspección sanitaria y por la utilización de básculas de:

a) Novillos, toros y bueyes:	5.12
b) Vacas:	5.12
c) Vaquillas:	5.12
d) Terneras menores de dos años:	5.12
e) Toretes, becerros y novillos menores de dos años:	5.12
f) Sementales:	5.12
g) Ganado porcino:	2.25
h) Ganado caprino:	4.50

**SECCIÓN V
POR SERVICIOS DE PARQUES**

Artículo 84.- Por el acceso a la alberca pública y parque infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que tengan por objeto satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de los Municipios, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas.

**Veces la Unidad de Medida
y Actualización Vigente**

Niños hasta de 13 años:	0.18
Personas mayores de 13 años:	0.28
Adultos de la tercera edad:	0.18

**SECCIÓN VI
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 85.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Por cada policía auxiliar, diariamente, el equivalente a 10.35 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por elemento.

SECCIÓN VII TRÁNSITO

Artículo 86.- Por los servicios que en materia de tránsito que presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conformes a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la presentación de los exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

a) Licencias de operador de servicio público de transporte:	1.73
b) Licencia de motociclista:	1.73
c) Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18:	2.07

II.- Por el traslado de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designados, en los casos previstos en los artículos 223 fracción VII y 235 inciso e) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos:	6.37
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos:	10.60
c) Camiones Urbanos	18.00
d) Tracto Camiones	24.50

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro, el 10%, de la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el Municipio.

III.- Por el almacenaje de vehículos, derivado de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
a) Vehículos ligeros, hasta 3500 kilogramos, diariamente,	0.62
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente	1.24

SECCIÓN VIII DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO DE VEHÍCULOS

Artículo 87.- Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública se destine a estacionamiento exclusivo de vehículos se pagará hasta 1.1 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado al mes. En todo caso, esta autorización deberá ser aprobada por los departamentos de Vialidad y de Tránsito Municipal.

Los establecimientos que dispongan de estacionamiento exclusivo sin la autorización o que teniendo la autorización correspondiente, no hayan pagado los derechos, se harán acreedores a una sanción de 10 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente con un plazo de 3 días hábiles para pintar de blanco y/o dejar de obstruir la vía pública y 40 VUMAV adicionales por cada término que no cumpla; sin perjuicio del pago de los derechos omitidos.

Tratándose de espacios para sitios de taxis, camiones de carga y camiones de pasajeros, podrán mediante convenio con el Ayuntamiento reducir la tarifa.

Por el estacionamiento y circulación de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad, se pagaran derechos por maniobra de la forma siguiente:

	VUMAV
a) Rabón o tonelada	2.07
b) Torton	3.10
c) Tracto camión o remolque	4.14
d) Tracto camión con cama baja	5.17
e) Doble remolque	6.21
f) Equipo especial movable (grúas)	10.35
g) Camión tipo estaquitas media tonelada	1.0
h) Camión tonelada tipo doble rodado	1.50

Se podrán realizar convenios de pago con los prestadores o usuarios del transporte de carga, a efecto de cubrir este derecho mediante una cuota que ampare anticipadamente las operaciones de carga y descarga que habrá de efectuar en un período determinado, pudiendo el Ayuntamiento aplicar una reducción del 50% de la tarifa, en convenios con 3 o más meses de duración.

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 88.- El estacionamiento en la vía pública es libre. Sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento delimitará áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al municipio ordenar y controlar su uso y aprovechamiento.

Atendiendo las condiciones particulares del municipio por el estacionamiento de vehículos en áreas de estacionamiento restringido en la vía pública donde se establezcan sistemas de control de tiempo y espacio, las personas pagarán derechos conforme a lo siguiente:

Por el estacionamiento de vehículos en los lugares donde se hayan establecido estacionómetros o parquímetros, se deberán apegarse a lo establecido al título de concesión

otorgado y al adendum aprobado por el ayuntamiento y pagar la cuota de \$5.00 por hora. A excepción de días domingos y días festivos establecidos en el artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo.

En áreas de estacionamiento restringido donde se establezcan otras formas de control de tiempo y espacio, se cobrarán derechos para estacionar el vehículo por un máximo de dos horas continuas. Cuando se exceda del tiempo continuo permitido el infractor se hará acreedor a una multa de 2 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Artículo 89.- Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Número VUMAV
I.- Por la expedición de certificados de nomenclatura y existencia de vía pública:	1.035
II.- Por la expedición de constancia de alineamiento y número Oficial individual.	3.10
III. Por la expedición de constancia de alineamiento y número Oficial para fraccionadores	2.07
IV.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:	
a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado:	3.10
b) Por la subdivisión de predios por cada lote resultante de la subdivisión	3.10
c) Por la relotificación, por cada lote:	1.035
d) Por la autorización o modificación de régimen en propiedad en condominio por cada área condominal resultante	1.035
e) Por la autorización de extinción de régimen en Condominio.	3.10

En caso de renovaciones de las fusiones y subdivisiones en los términos del Artículo 143 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Municipio de la Heroica Nogales, Sonora; se pagará el 25% del importe inicial.

V.- Por la expedición de trámites que requieran que el tiempo de entrega sea más rápida, se realizarán por medio de una Ventanilla Express Única que será exclusiva para fraccionadores, Comerciantes e Industrias, con un costo mayor por el tiempo de entrega, solo para los trámites que se mencionan a continuación:

	VUMAV
a) Alineamiento y Numero Oficial (Tiempo de entrega de 4 días hábiles) .	6.21
b) Constancia de Zonificación Habitacional (Tiempo de entrega de 2 días hábiles).	6.21
c) Constancia de Zonificación Comercial (Tiempo de Entrega de 2 días hábiles).	14.49
d) Constancia de Zonificación Industrial (Tiempo de Entrega de 2 días hábiles)	20.70
e) Licencia de Uso de Suelo (tiempo de entrega de 2 días hábiles).	16.56
f) Subdivisión (Tiempo de entrega de 2 días hábiles).	5.17 x lote
g) Fusiones (Tiempo de entrega de 2 días hábiles).	5.17 x lote
h) Por extender licencia ambiental simplificada (Tiempo de entrega de 2 días hábiles).	38.29
i) Por extender licencia ambiental integral (Tiempo de entrega de 2 días hábiles).	77.62

Artículo 90.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, movimientos de tierra.

a) Licencias en lotes con uso de suelo habitacional

Número VUMAV

- I.- Hasta por 60 días, para vivienda progresiva bajo el sistema de auto-construcción dentro de los polígonos Hábitat o en zonas de pobreza, sin los servicios básicos, por etapa de 35 m²: 2.07
- II.- 365 días, para obras nuevas o ampliaciones cuya superficie techada o cubierta sea hasta de 300 m² o su proporcional por día; 0.012 x VALOR DE OBRA
- III.- 30 días por cada 35m² de superficie cubierta o techada Adicionales de obras nuevas o ampliaciones hasta los 400m² en la misma licencia; 0.006 x VALOR DE OBRA
- IV.-Para construcción de Vivienda prototipo en serie. 0.008 x VALOR DE OBRA
- V.- 30 días por cada 35m², para remodelaciones interiores con afectación a la estructura; 0.006 x VALOR DE OBRA

b) Licencias en lotes con uso de suelo comercial, industrial y de servicios

Numero VUMAV

- I.- Hasta por 60 días, para obras nuevas o ampliaciones cuya superficie techada o cubierta no sea mayor de 35 m²: 3.10
- II.- Hasta por 120 días, para obras nuevas o ampliaciones no techadas mayores de 35 m² y hasta 100 m²; 0.012 x VALOR DE OBRA
- III.- Hasta 365 días, para obras nuevas o ampliaciones cuya superficie techada o cubierta sea hasta de 400 m² o su proporcional por día; 0.009 x VALOR DE OBRA
- IV.- Hasta 30 días por cada 35m² de superficie cubierta o

techada adicionales de obras nuevas o ampliaciones hasta los 1000m², en la misma licencia; 0.004 x VALOR DE OBRA

V.- Hasta 60 días por cada 35m², para remodelaciones exteriores; 0.003 x VALOR DE OBRA

VI.- Hasta 60 días por cada 35m², para remodelaciones interiores con afectación a la estructura: 0.007 x VALOR DE OBRA

c) Licencias para movimientos de tierra:

I.- En lotes con uso de suelo habitacional 0.010 x VALOR DE OBRA

II.- En lotes con uso de suelo comercial o de servicios 0.010 x VALOR DE OBRA

III.- En lotes con uso de suelo industrial 0.002 x VALOR DE OBRA

Toda licencia de movimiento de tierra tendrá un plazo prorrogable de acuerdo a lo siguiente:
45 días para uso habitacional
60 días para uso de suelo comercial y servicios
90 días para uso industrial.

Durante el tiempo de ejecución del trabajo y un año después de haberlo concluido, el propietario del lote o terreno será responsable de todos los daños ocasionados a los vecinos colindantes.

Con el fin de evitar daños a terceros mediante la supervisión de los trabajos por parte de la autoridad, serán responsables solidarios de los daños y las sanciones, los propietarios de las maquinarias equivalente al 50% del monto total establecido como afectación o sanción al propietario que efectúen dicho movimiento de tierras cuando no se tramite la licencia correspondiente o por afectación a otras propiedades.

Con el fin de evitar daños a las guarniciones y banquetas, los dueños de maquinaria están obligados a construir rampas provisionales en los sitios que lo requieran, contar con el permiso de uso de la vía pública; quedando prohibida la utilización de tierra o escombros en la vía pública para este fin y de ser afectada la banqueta o guarnición deberá ser reparada.

Quedan prohibidas las licencias de movimientos de tierra independientes a fraccionamientos en proceso debido a que están comprendidas dentro de las obras de urbanización y son autorizadas con esa licencia.

Las fraccionadoras que inicien los trabajos de obras de urbanización con movimientos de tierra sin el resolutivo de impacto ambiental serán sujetos a las sanciones correspondientes a Desarrollo Urbano descritas en la sección III de las multas o sanciones del Desarrollo Urbano y Ecología.

d) Licencias para demoliciones:

- | | |
|---|-----------------------|
| I.- En lotes con uso de suelo habitacional | 0.005 X VALOR DE OBRA |
| II.- En lotes con uso de suelo comercial o de servicios | 0.005 X VALOR DE OBRA |
| III.- En lotes con uso de suelo industrial | 0.001 X VALOR DE OBRA |

Toda licencia de demolición se otorga por un plazo de 30 días prorrogables.

Durante el tiempo de ejecución del trabajo, el propietario de la construcción u obra a demoler será responsable de todos los daños ocasionados a los vecinos colindantes.

Con el fin de evitar daños a terceros mediante la supervisión de los trabajos por parte de la autoridad, serán responsables solidarios de los daños y las sanciones, las empresas constructoras, los profesionistas o los trabajadores que se contraten para efectuar dichos trabajos cuando no se tramite la licencia correspondiente.

e) Otros permisos y licencias:

- | | Numero VUMAV |
|--|-------------------------|
| I.- Permiso de construcción menor, | 5.17 |
| II.- Permiso para la suspensión temporal de obra, | 1.035 |
| III.- Licencia para construir muro de contención, modalidad de licencia de construcción mayor. | 0.01 X VALOR DE LA OBRA |
| IV.- Licencia para el colado de losas armadas, modalidad de licencia de construcción mayor. | 0.01 X VALOR DE LA OBRA |

V.- Licencia para colocar estructura soportante para anuncio publicitario,	0.010 X VALOR DE LA OBRA
VI.- Licencia para obras de urbanización Convenio-autorización tipo B	0.01 X VALOR DE OBRA
VII. – Licencia para Obras de Urbanización en Fraccionamiento habitacionales	0.01 X VALOR DE OBRA

El costo de las obras de construcción y de urbanización tendrá base en los índices de costos de construcción que publica la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia inicial, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe anterior siempre y cuando se hubiera tramitado la suspensión provisional y el 75% del importe anterior cuando no se hubiera tramitado. En caso de no tramitarse la suspensión provisional de un permiso o licencia de una construcción que hubiera requerido supervisión, el propietario deberá cubrir el costo por la supervisión por el tiempo completo que corresponde.

Se reconoce como la zona comprendida dentro del primer cuadro de la ciudad la que limita al norte con la línea Internacional, al noroeste con Calle Elías, al Oeste con calle Ruiz Cortines, al sur con Calle Abelardo L. Rodríguez, y al este con Calle Ingenieros, para efectos del Programa de Mejoramiento a la Imagen Urbana los descuentos serán efectivos para los predios que tengan frente por ambos lados de las vialidades marcadas como los límites del primer cuadro.

Los posesionarios de predios y construcciones de zonas o fraccionamientos irregulares pagarán en todos los trámites a que se refiere este artículo un incremento del 20% al monto determinado a pagar.

Los Valores de la obra se determinarán de acuerdo a la tabla de valores catastrales

Artículo 91.- Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiera ocupar la vía pública con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el

permiso previo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según la siguiente tarifa:

	Número VUMAV
I.- Calles o banquetas	1.81
II.- Terracería	1.035

Artículo 92.- Cuando la magnitud y la clasificación de las construcciones requieran de la bitácora de obra y la supervisión de la autoridad, se pagará por la supervisión de manera mensual desde la manifestación de inicio hasta obtener la constancia de terminación de obra, según la siguiente tabla:

	Numero VUMAV
I.- Vivienda residencial individual igual o mayor de 300 m2;	1.39
II.- Viviendas en serie, por cada 300 m2;	0.77
III.- Edificios comerciales y de servicios	2.07
IV.- Edificios industriales	3.10
V.- Edificios sanitarios	3.10
VI.- Edificios deportivos	3.62
VII.- Edificios recreativos	2.07
VIII.- Edificios educativos	2.58
IX.- Edificios gubernamentales y de oficinas	1.55
X.- Muros de contención y losas armadas	1.035
XI.- Movimientos de tierra	1.035
XII.- Obra de infraestructura urbana fuera de fraccionamientos autorizados	1.55

Artículo 93.- Requieren supervisión obligatoria las obras de construcción mayores de 250 m2 de cualquier tipo, muros de contención, losas armadas, cualquier obra de infraestructura urbana, las demoliciones con explosivos y los movimientos de tierra.

Artículo 94.- Por expedir documentación relativa a la conclusión de las obras previamente autorizadas se cubrirán los siguientes derechos:

Por la licencia de uso y ocupación; se pagará previo al inicio del trámite, por edificio, de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Para uso habitacional, por edificio:

	Número VUMAV
I.- Hasta 35 m2 de construcción;	1.035
II.- Hasta 100 m2 de construcción;	5.17
III.- Hasta 300 m2 de construcción;	7.76
IV.- Mayores de 300 m2 de construcción;	12.42

b) Para uso comercial, industrial y de servicios, por edificio:

I.- Hasta 100 m2 de construcción;	5.17
II.- Hasta 300 m2 de construcción;	15.52
III.- Hasta 1,000 m2 de construcción;	25.87
IV.- Mayor de 1,000 m2 de construcción;	36.22

c) Para vivienda en serie en fraccionamientos cuyo precio de venta sea hasta 117.06 VUMAV:

	Número VUMAV
I.- De 1 a 10 viviendas;	3.10
II.- De 11 a 20 viviendas;	6.21
III.- De 21 a 50 viviendas;	9.31
IV.- De 51 a 100 viviendas;	12.42
V.- De 100 o más viviendas;	15.52

d) Para vivienda en serie en fraccionamientos cuyo precio de venta sea entre 117.06 hasta 162.62 VUMAV:

I.-	De 1 a 10 viviendas;	4.14
II.-	De 11 a 20 viviendas;	8.28
III.-	De 21 a 50 viviendas;	12.42
IV.-	De 51 a 100 viviendas;	16.56
V.-	De 100 o más viviendas;	20.70

e) Para vivienda en serie en fraccionamientos cuyo precio de venta sea superior a 162.62 VUMAV:

		Numero VUMAV
I.-	De 1 a 10 viviendas;	6.21
II.-	De 11 a 20 viviendas;	12.42
III.-	De 21 a 50 viviendas;	18.63
IV.-	De 51 a 100 viviendas;	24.84
V.-	De 100 o más viviendas;	31.05

Para extender la documentación relativa a este artículo de un inmueble fuera del centro de población se pagará un incremento del 15%.

Artículo 95.- En materia de planeación del uso suelo por parte del particular, en los términos de los Capítulos VI y VII del Título III de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, se pagarán los siguientes derechos:

I.-	Por la revisión de programas parciales o específicos, hasta su aprobación, por m2;	0.5% VUMAV
II.-	Por la autorización de los programas, por m2;	0.5% VUMAV
III.-	Por la revisión de los programas parciales o específicos autorizados, no ejecutados o en proceso de ejecución;	0.5% VUMAV

IV.- Por la autorización de modificaciones a los programas parciales o de desarrollo urbano;

31.05 VUMAV

Artículo 96.- En materia de los Fraccionamientos se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa al proyecto del fraccionamiento hasta su aprobación;

.001 x COSTO DE
INVERSIÓN

II.- Por la autorización del proyecto de fraccionamiento mediante la elaboración del Convenio-Autorización;

.001 x COSTO DE
INVERSIÓN

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización hasta la Entrega-Recepción; mensual mientras dure el proceso de urbanización.

18.63 VUMAV

IV.- Por la autorización de modificaciones a los proyectos de fraccionamientos ya autorizados mediante la elaboración del Convenio Modificadorio, sobre el área modificada;

.002 x COSTO DE

V.- Por la licencia de urbanización;

.002 x COSTO DE

VI.- Por la autorización de la explotación de bancos de materiales para la construcción;

.003 x COSTO DE
INVERSIÓN

VII.- Por la supervisión de las obras de explotación de bancos de materiales, mensual mientras dure la explotación del banco;

8.28 VUMAV

En los fraccionamientos, las licencias de urbanización tendrán la vigencia que se autorice en el Resolutivo de Impacto Ambiental.

La fraccionadora podrá solicitar la licencia por etapas siempre y cuando proporcione el tiempo estimado para cada una de ellas sin exceder la autorizada en dicho Resolutivo. Para solicitar prórroga de esta licencia deberá presentarse la ampliación del plazo por la autoridad ambiental correspondiente.

Artículo 97.- Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios indicados en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, las tarifas señaladas, con un incremento del 20%.

En el proceso de regularización se considerarán las obras de urbanización que por su cuenta hayan realizado los particulares, para determinar los costos de las obras y el monto a pagar por quien regulariza.

Los costos invertidos por los poseedores serán devueltos en obras de beneficio social y desarrollo comunitario dentro del mismo fraccionamiento.

Se considerará fraccionamiento irregular o ilegal toda aquella lotificación que requiera del trazo de vías públicas peatonales o vehiculares y que no cuenten con los servicios requeridos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

Así mismo, se considerarán fraccionamientos irregulares todas aquellas lotificaciones, construcciones o enajenaciones sean onerosas o gratuitas sin que previamente hayan contado con convenio-autorización para constituir fraccionamiento o un plan parcial de crecimiento. Como fecha de enajenación se considerará la manifestación de traslado de dominio registrada ante oficina del impuesto predial y servicios catastrales.

Igualmente se considera como procedimiento de regularización las obras que el Municipio pague o realice en fraccionamientos irregulares.

Cuando se detecte un predio que contenga lotes, manzanas y vías utilizadas como públicas, mediante el procedimiento previsto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal instaurado ante el propietario del mismo, se verificará si dicho fraccionamiento es regular o no y si reúne los requisitos establecidos en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora. De no resultar regular este será regularizado por el Municipio a costa de su propietario con la aplicación de las respectivas sanciones manifestadas en la

misma Ley.

Artículo 98.- En materia de los Usos del Suelo se causarán los siguientes derechos:

	VUMAV
I.- Por la constancia de zonificación Unica	8.28
II.- Por la licencia de uso de suelo general para fraccionamientos (Habitacional por hectárea)	10.00
III.- Por la licencia de uso de suelo general para fraccionamientos (Industrial por hectárea)	8.28
IV.- Por la licencia de uso de suelo general para fraccionamientos (Mixtos por hectárea)	10.00
V.- Por la licencia de uso de suelo específico para estructura o mobiliario urbano para la colocación de anuncios, por año fiscal, por pieza;	3.62
VI.- Por el refrendo del uso de suelo general de predios susceptibles de urbanización cuando se haya modificado o actualizado el PDU o el PMOT y este permanezca bajo la misma categoría;	5.17
VII.- Por la licencia de uso de suelo específico mayor 120 m2	10.35

En apoyo al Programa de Promoción del Desarrollo Económico del Centro de Población de Nogales y el establecimiento de nuevas empresas industriales, comerciales y de servicios, la Tesorería Municipal podrá otorgar reducciones en el cobro de derechos para las factibilidades y usos específicos de suelo a las personas físicas o morales con actividades empresariales, siempre y cuando lo soliciten para beneficio de su planta física, mediante petición por escrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, misma que evaluará los costos de inversión y los beneficios en empleo para la población. Las reducciones se harán efectivas mediante la siguiente tabla:

- I.- 25% de descuento para las nuevas empresas que generen menos de 25 empleos anuales, rentando el inmueble donde se establecen;
- II.- 50% de descuento para las nuevas empresas que generen de 25 a 50 empleos

rentando el inmueble donde se establecen o que generen menos de 25 empleos pero que demuestren ser propietarios legales del inmueble donde se establecen;

III.- 75% de descuento para las nuevas empresas que generen de 51 a 300 empleos rentando el inmueble donde se establecen;

IV.- 90 % de descuento para las nuevas empresas que generen más de 300 empleados rentando el inmueble donde se establecen o que generen entre 25 y 100 empleos directos pero que demuestren ser propietarios legales del inmueble donde se establecen;

V.- 100% de descuento para las nuevas empresas que empleen más de 100 empleados directos y/o que el valor de su inversión sea superior a los \$3,500,000.00, siempre y cuando comprueben ser los propietarios de los inmuebles para los cuales solicitan los descuentos; y

VI.- 100% de descuento a los propietarios o promotores de talleres de servicio como lo son carrocerías, mecánicos automotrices, carpinterías, etc., siempre y cuando sea sobre suelo marcado en el PDU como apto para la instalación de los mismos.

Artículo 99.- Por los registros en materia de Desarrollo Urbano a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

	VUMAV
a) Por registro único de administración municipal o RUAM	
Registro, por tres años;	15.52
b) Por registros como Director Responsable de Obra o DRO	
Registro inicial (alta);	10.35
Revalidación anual (sin trámites pendientes);	2.07
Revalidación anual (con trámites inconclusos);	10.35
c) Por registros como Co-Responsable de Obra o C-RO	
Registro inicial (alta)	6.21
Revalidación anual (sin trámites pendientes)	1.55
Revalidación anual (con trámites inconclusos)	6.21
d) Por registros como Perito en Desarrollo Urbano o PDU;	

Registro inicial (alta)	12.42
Revalidación anual (sin trámites pendientes)	5.17
Revalidación anual (con trámites inconclusos)	12.42

e) Por registros como Perito en Explotación de Bancos de Materiales o PEBM;

Registro inicial	5.17
Revalidación anual	1.035

En apoyo al fomento del conocimiento público de los lineamientos del Desarrollo Urbano Municipales, para el registro anual como DRO o Perito, se requerirá del servicio social del profesionista, como lo establece la Ley del Ejercicio de las Profesiones del Estado de Sonora; se otorgará un 30% de descuento adicional en todos los trámites señalados dentro de la Sección de Desarrollo Urbano a todo el particular cuyo ingreso diario sea menor o igual a 3.30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y que se hubiera apoyado en el servicio social del profesional.

Artículo 100.- Los desarrolladores de vivienda económica y progresiva, en los conceptos descritos en los artículos 91, 97 y 99, de esta Ley, se les aplicarán reducciones en todos los derechos, excepto en los derechos del organismo operador municipal de agua potable alcantarillado y saneamiento de Nogales, tomando en cuenta como base el precio de venta del inmueble, expresado en Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente elevado al mes. Excepto Artículo 97, Fracción V, la cual se cobrará en su totalidad.

I.- Desgravación del 99%:

- a) A la vivienda con valor de venta igual o menor a 128 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) A la vivienda con valor de venta de 128 a 174 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, siempre y cuando se encuentren en un fraccionamiento en donde el 50% del área vendible, se haya construido vivienda con valor de venta igual o menor a 128 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

II.- Desgravación del 50% a la vivienda con valor 128 a 174 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

Las desgravaciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se otorgaran siempre y cuando no estén subsidiadas por programas de gobierno que incluyan pago de derechos y/o accesorios.

Artículo 101.- Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá de cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

	VUMAV
I.- Por expedir permiso para la poda de árbol;	1.035
II.- Por expedir licencia de corte de árbol;	3.62
III.- Por el análisis y verificación de solicitud de licencia ambiental integral.	5.17
IV.- Por extender licencia ambiental integral simplificada.	25.87
V.- Por extender licencia ambiental integral	51.75
VI.- Por extender certificado de cumplimiento a Resolutivo de impacto ambiental otorgado por una autoridad competente;	5.17
VII.- Por extender certificado de informe de riesgo;	1.035
VIII.- Por extender Autorización de evento de emisión extraordinaria;	5.175

Para expedir permiso para el corte o derribo de un árbol, se deberá de restituir 5 a 1 con el fin de reponer los daños ocasionados al Medio Ambiente, esta reposición y cuidado deberá de efectuarse por cuenta del solicitante.

El particular podrá depositar los árboles en especie al vivero municipal y solicitar al Ayuntamiento que efectúe la reposición y cuidado de los mismos. El cuidado de los árboles será obligatorio hasta que por lo menos uno de los árboles restituidos haya alcanzado la altura del árbol que se taló.

En apoyo al Programa de Reforestación Integral 2015-2018, los ingresos por poda, corte y venta de los árboles así como por la reposición y cuidado de los mismos, se destinarán a la cuenta para la Reforestación Integral de la Tesorería Municipal y su uso y manejo será exclusivamente para apoyar las acciones de reforestación y cuidado de los árboles

Artículo 102.- Por los registros en materia de Ecología a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

	VUMAV
a) Por registro de evaluador ambiental o REA	
Registro inicial	36.22
Revalidación anual	5.17
b) Por registro de prestador de servicio de recolección de desechos no peligrosos o RSRDP	
Registro inicial	36.22
Revalidación anual	5.17

I.- Por los servicios que se presten por los cuerpos de bomberos, en relación con los conceptos que adelante se indican:

	VUMAV
a) Por la revisión de por metro cuadrado de construcciones	
1.- Casa habitación:	0.15
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.67
3.- Comercios:	0.44
4.- Almacenes y bodegas:	0.73
5.- Industrias:	1.035
b) Por la revisión de por metro cuadrado de ampliación de construcciones:	
1.- Casa habitación:	0.07
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.27
3.- Comercios:	0.21
4.- Almacenes y bodegas:	0.36

5.- Industrias: 0.51

c) Por la revisión y regularización de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción en:

1.- Casa habitación:	0.07
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.31
3.- Comercios:	0.20
4.- Almacenes y bodegas:	0.20
5.- Industrias:	0.10

d) Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valorización de daños en:

1.- Casa habitación:	0.31
2.- Edificios públicos y salas de espectáculos:	0.31
3.- Comercios:	0.31
4.- Almacenes y bodegas:	0.31
5.- Industrias:	0.31

Por el concepto mencionado en este inciso y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como Unidad de Medida y Actualización Vigente, se cubrirá por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), de la suma asegurada.

e) Por servicios especiales de cobertura de seguridad: 15.52

Las Unidades de Medida y Actualización Vigente que se mencionan en este inciso, como pago de los servicios, comprende una unidad bombera y cinco elementos, adicionándose una Unidad de Medida y Actualización Vigente al establecido por cada bombero adicional.

f) Por la instrucción a personal de seguridad y trabajadores por un tiempo mínimo de 4 horas por:

	VUMAV
1.- 10 Personas:	10.35
2.- 20 Personas:	12.42
3.- 30 Personas:	15.52

g) Formación de brigadas contra incendios en:	
1.- Comercio:	51.75
2.- Industrias:	124.2
h) Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:	
1.- Iniciación, (por hectárea):	10.35
2.- Aumento de lo ya fraccionado, (por vivienda en construcción):	1.035
i) Por servicio de entrega de agua en auto tanque fuera del perímetro del Municipio, hasta de 10 kilómetros	23.80
j) Por traslados en servicios de ambulancias:	
1.- Dentro de la ciudad:	9.31
2.- Fuera de la ciudad:	11.38
II.-Por la expedición de certificados de seguridad, en los términos de los Artículos 35, inciso g) y 38, inciso e) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	5.17

Artículo 103.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

	VUMAV
I.- Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja:	1.25
II.- Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo catastral, por cada hoja:	1.25
III.- Por expedición de certificados catastrales simples:	1.46
IV.- Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja:	3.06
V.- Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja:	3.06
VI.- Por expedición de copias simples de cartografía catastral,	

	por cada predio:	1.25
VII.-	Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, por cada clave:	0.20
VIII.-	Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación:	1.46
IX.-	Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles:	1.86
X.-	Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones):	0.51
XI.-	Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno:	1.25
XII.-	Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias:	3.79
XIII.-	Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja:	6.90
XIV.-	Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	6.37
XV.-	Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información:	2.90
XVI.-	Por búsqueda de información solicitada por contribuyente y certificado catastral de propiedad:	0.89
XVII.-	Por cartografía especial con manzana y predio de construcción sombreada:	3.06

SECCIÓN X DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 104.- Por los servicios que presenten en la Dirección de Protección Civil Municipal, en relación con los conceptos siguientes:

I.- Por proporcionar asesoría para el establecimiento de la unidad interna de Protección Civil que deberán contar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población. \$1,000.00

II.- Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción.

	VUMAV
a) Vivienda para cinco familias o más edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas.	.0377
b) Edificios públicos y sala de espectáculos	.0377
c) Instituciones educativas.	.0188
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.0283
e) Comercios.	.0283
f) Almacenes y bodegas.	.0377
g) Industrias y talleres	.0377
h) Oficinas públicas o privadas.	.0283
i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.0377
j) Granjas.	.0226
k) Edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo.	.0566
l) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas	.0283

III.- Por la revalidación anual de los programas internos que deberán elaborar los propietarios poseedores administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. 37.7737 VUMAV.

IV.- Por dictámenes previos a la autorización de los programas internos de Protección Civil, que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren y reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población. En los siguientes conceptos.

	VUMAV
a) Por los procedimientos para la colocación de señales.	5.6661
b) Por los programas de mantenimiento.	9.4434
c) Por los planes de contingencia por metro cuadrado, como sigue:	
1.- Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para mas de veinte personas.	.0377
2.- Edificios públicos y salas de espectáculo.	.0377
3.- Instituciones educativas.	.0188
4.- Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.0283
5.- Comercios.	.0283
6.- Almacenes y bodegas.	.0377
7.- Industrias y talleres.	.0377
8.- Oficinas públicas o privadas.	.0283
9.- Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.0377
10.- Granjas.	.0226
11.- Edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos.	.0226
12.- Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.	.0283
d) Por los sistemas de alertamiento.	5.666
e) Diagnóstico de riesgo.	56.660
f) Por la capacitación en materia de Protección Civil por un tiempo mínimo de 4 horas, como sigue:	
1.- 10 personas.	226.6423
2.- 20 personas	453.2846
3.- 30 personas	679.9270
g) Por la formación de brigadas internas de Protección Civil, como sigue:	
1.- de 4 a 9 personas.	283.3028
2.- 10 personas	377.7372
3.- 20 personas	566.6058
4.- 30 personas	755.4744

V.- Por la autorización de diagnóstico de riesgo en materia de

Protección Civil que deberá presentar las personas que pretendan construir inmuebles que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población.	56.6605
---	---------

VI.- Dictamen para la emisión favorable por parte del Presidente Municipal, para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaria de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente.

a) Campos de tiro y clubes de caza.	47.2171
b) Instalaciones en que se realiza compra-venta de sustancias químicas.	56.6605
c) Explotación minera o de bancos de cantera.	56.6605
d) Industrias químicas.	56.6605
e) Fábrica de elementos pirotécnicos.	56.6605
f) Talleres de artificios pirotécnicos.	37.7737
g) Bodega y/o polvorines para sustancias químicas.	56.6605
h) Bodega y/o polvorines para artificios pirotécnicos.	56.6605

VII.- Para la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en la entidad, por metro cuadrado de construcción, como sigue:

a) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas.	.1888
b) Edificios públicos y sala de espectáculos.	.1888
c) Instituciones educativas.	.1888
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.1416
e) Comercios	.1416
f) Almacenes y bodegas.	.1888
g) Industrias y talleres.	.1888
h) Oficinas públicas o privadas.	.1416
i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.1888
j) Granjas	.0188

k) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistemas de microondas.	.1416
--	-------

VIII.- Para la elaboración de peritajes a solicitud de parte, en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo, como sigue:

VUMAV

a) De 1000 a 5000 litros.	188.8686
b) De 5001 a 20000 litros.	283.3025
c) De 20001 a 100000 litros.	472.1715
d) De 100001 de 250000 litros.	661.0401
e) De 250001 litros en adelante.	1,113.2116

IX.- Por la elaboración de peritajes de causalidad, a solicitud del interesado, que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil, por metro cuadrado.

VUMAV

a) Viviendas para cinco o más familias o más edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas.	.3777
b) Edificios públicos y salas de espectáculos.	.3777
c) Instituciones educativas.	.1888
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.2832
e) Comercios.	.2832
f) Almacenes y bodegas.	.3777
g) Industrias y talleres.	.3777
h) Oficinas públicas o privadas..	.2832
i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.3777
j) Granjas.	.2266
k) Centrales de correo, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.	.2737

X.- Para la elaboración de peritaje de causalidad a solicitud del interesado en las edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburo, como sigue:

	VUMAV
a) De 1000 a 5000 litros.	283.3028
b) De 5001 a 20,000 litros.	377.7372
c) De 20001 a 100000 litros.	566.6058
d) De 100001 a 250000 litros.	755.4744
e) De 250001 litros en adelante.	1,133.2116

XI.- Por la elaboración de programas internos de Protección Civil, con lo que deberán contar los propietarios, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción.

	VUMAV
a) Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas.	.1888
b) Edificios públicos y salas de espectáculos.	.1888
c) Instituciones educativas.	.0943
d) Hospitales, centros médicos, laboratorios, maternidades y puestos de socorro.	.1888
e) Comercios.	.1888
f) Almacenes y bodegas.	.1888
g) Industrias y talleres.	.1888
h) Oficinas públicas o privadas.	.0943
i) Terminales terrestres, aéreas y marítimas.	.1888
j) Granjas.	.1888
k) Centrales de correos, teléfonos, telégrafos, radio, televisión y sistema de microondas.	.0943

Tratándose de Desarrollos habitacionales con vivienda para cinco familias o más se cobrará una sola vez por cada prototipo de vivienda independientemente del número de veces que se construya dicho prototipo.

Tratándose de Naves Industriales que apliquen los anteriores cobros se aplicará una desgravación del 75% del costo de los mismos.

SECCIÓN XI CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 105.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que presten los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el Municipio
I.- Por no traer comprobante de vacuna antirrábica	1.55
II.- Captura de perros en la vía pública, sueltos o sin correa:	5.17
III.- Retención de mascotas:	2.07
IV.-Por recepción de mascotas	2.00
V.-Sacrificio y manejo de cuerpo	1.50
VI.- Esterilización de mascotas	2.50
VII.- Baños garrapaticidas	0.50
VIII.- Aplicación de ivermectina	0.50

SECCIÓN XII OTROS SERVICIOS

Artículo 106.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en el Municipio
I.- Por la expedición de:	
a) Certificados:	1.75

b) Legalizaciones de firmas:	1.75
c) Certificaciones de documentos, por hoja:	1.75
d) Por proporcionar información relativa a las condiciones en que se deberá prestar un servicio	0.69
e) Certificación de no adeudo de créditos fiscales	1.75
f) Certificaciones de residencia	1.75
g) Certificado Médico	4.45

II.- Licencias y Permisos Especiales por la autorización para que determinado espacio de las áreas y vías públicas sea destinado a la instalación de puestos semifijos para comercio, de acuerdo con el reglamento de Comercio y Oficio en la vía pública, pagará mensualmente por metro cuadrado :

0.828

III.- Por la expedición de títulos de propiedad, derivados del Programa Municipal Mi Título.

8.642

IV.- Por la expedición de Licencia de Funcionamiento para Estacionamiento de cuota Público o Privado, x cajón

0.434

V.- Por la revisión y autorización de documentos

2.28

VI. Por los servicios a solicitudes de la Ley de Acceso a la Información

Pública

a) Reproducción de documentos – copia simple :

I.- Las primeras tres hojas \$5.00 c/u

II.- De la cuarta hoja en adelante \$1.00 c/u

b).- Información en disco compacto \$25.00 c/u

Artículo 107.- Por los servicios que otorga el Instituto Municipal de Investigación y Planeación se cobrarán las siguientes tarifas:

I. Impresiones

Planos con cartografía base (Colonias y vialidades de

Tamaño

VUMAV

Carta	0.8559
Doble carta	0.9985
Oficio	1.1412
Tabloide	1.4265
90*60 cm	2.9957
90*120 cm	4.1369
120*180 cm	7.1326

II. Bases de Datos

Estadísticas generales en CD (consultar temas disponibles)

VUMAV
2.5677

III. Cartografía

Cuaderno impreso de cartografía base de la Ciudad B/N
 Cuaderno impreso de cartografía base de la Ciudad Color
 Georeferenciación de planos e imágenes (no incluye
 Cuaderno de indicadores de la Ciudad
 Detalle de la traza urbana (Block autocad)
 Planos de la traza urbana de la ciudad en formato DWG o
 SHP editable * Con actualizaciones por 1 año sin costo
 Planos digitales con cartografía base (Colonias y vialidades
 de Nogales) Nota: por cada variable adicional se agregará un costo de
 120 pesos.

VUMAV
 7.1326
 10.6990
 6.4194
 17.1184
 1.4265
 42.7960

Plano impreso de Indicadores de la Ciudad (1 Indicador)

Formato	Veces
DWG o SHP	5.7061
Editable	
DWF de	4.9928
consulta	
Carta	1.1412
Doble carta	1.2838
Oficio	1.5691
Tabloide	1.8544
90*60 cm	3.2810
	4.2796
Tabloide	2.1398

Plano digital de indicadores de la Ciudad (1 Indicador de
 Plano impreso del Programa de Desarrollo Urbano de la

	90*60 cm	3.5663
	90*120 cm	4.9928
Plano Digital del Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad (Vigente) Por Zona para consulta		7.1326
Mapas temáticos del SIG Nogales con impresión (Incluye cartografía base + 1 variable temática, consultar listado disponible)	Carta	1.1412
Nota: por cada variable adicional se agregará un costo de 120 pesos.	Doble carta	1.2838
	Oficio	1.5691
	Tabloide	1.8544
	90*60 cm	3.2810
	90*120 cm	4.4222
	120*180 cm	10.6990
Mapas temáticos del SIG Nogales de manera digital y editable (Incluye cartografía base + 1 variable temática, consultar listado disponible)		7.1326
Nota: por cada variable adicional se agregará un costo de 120 pesos.		

IV. Servicios Diversos

	Unidad	VUMAV
Impresión Simple tamaño carta en blanco y negro	Por hoja	0.014
Impresión Simple tamaño carta en color	Por hoja	0.021
Impresión Simple tamaño oficio en blanco y negro	Por hoja	0.042
Impresión Simple tamaño oficio en color	Por hoja	0.028
Impresión Simple tamaño doble carta en doble carta	Por hoja	0.042
Impresión Simple tamaño carta en color	Por hoja	0.085
Proyectos especiales de digitalización y captura de datos	Por hora	4.5649
Formulación y aplicación de Encuestas, Aforos o Sondeos	Por hora	2.5677
Asesorías diversas	Por Hora	2.8530
Levantamientos topográficos dentro de la Ciudad con georeferencia y curvas de nivel	Por m2	0.2853
Levantamientos topográficos fuera de la Ciudad con georeferencia y curvas de nivel	Por m2	2.7104
Asesoría y gestión para trámites municipales	Por Hora	4.2796

Artículo.108.- Por los servicios que otorga el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, se cobrarán las siguientes cuotas:

I. Estancia Infantil

a. CADI Anita Elías de Monroy

Rango de Ingreso Familiar Bruto	Cuota VUMAV
0- \$ 5,750	De 0 a 2.99
\$ 5,751- \$ 8,050	De 3 a 5.99
\$ 8,051 - \$ 10,370	De 6 a 8.99
\$ 10,371 - \$ 12,900	De 9 a 11.99
\$ 12,901 - \$ 15,200	De 12 a 15.99
\$ 15,201 - \$ 23,700	De 16 a 19.99

b. CADI Eva Sámano de López Mateos

Rango de Ingreso Familiar Bruto	Cuota VUMAV
0- \$ 5,750	De 0 a 2.99
\$ 5,751- \$ 8,050	De 3 a 5.99
\$ 8,051 - \$ 10,370	De 6 a 8.99
\$ 10,371 - \$ 12,900	De 9 a 11.99
\$ 12,901 - \$ 15,200	De 12 a 15.99
\$ 15,201 - \$ 23,700	De 16 a 19.99

Todas las cuotas se asignan en base a Estudios Socioeconómicos y criterios de aplicación en caso ser necesario.

II. Unidad Básica de Rehabilitación y Sala Multisensorial

a. Terapia de Rehabilitación Tipo A \$ 15.00 M.N.

b. Terapia de Rehabilitación Tipo B	\$ 25.00 M.N.
c. Terapia de Rehabilitación Tipo C	\$ 45.00 M.N.
d. Terapia de Rehabilitación Tipo D	\$ 75.00 M.N.
e. Terapia de Rehabilitación Tipo E	Exento
f. Terapia de Rehabilitación Tipo F	\$ 150.00 M.N.

Todas las cuotas se asignan en base a Estudios Socioeconómicos, pudiendo proporcionarse en forma gratuita en caso ser necesario.

III. Asistencia Alimentaria (PAASAV)

a. Despensa	\$ 30.00 M.N. Cuota Fija
-------------	--------------------------

Todas las cuotas se asignan en base a Estudios Socioeconómicos, pudiendo proporcionarse en forma gratuita en caso ser necesario.

IV. Desayunos Escolares

a. Fríos y Calientes	\$ 0.50 M.N. Cuota Fija
----------------------	-------------------------

Todas las cuotas se asignan en base a Estudios Socioeconómicos, pudiendo proporcionarse en forma gratuita en caso ser necesario.

V. Renta de Espacio Recreativo por Evento

a. Parque DIF	\$ 450.00 MN. Cuota Fija
---------------	--------------------------

VI. Servicios Funerarios Asistenciales

a. Paquete Económico de Madera	\$	3,600.00
b. Paquete Metálico	\$	8,400.00
c. Paquete Pino Cuadrado "Madera Fina"	\$	16,000.00
d. Paquete Pino Bóveda "Madera Fina"	\$	26,300.00
e. Paquete Cedro "Madera Fina"	\$	42,000.00
f. Paquete Infantil de Madera 0.55 cm	\$	850.00
g. Paquete Infantil de Madera 0.65 cm	\$	850.00
h. Paquete Infantil Metálico 0.60 cm	\$	1,050.00
i. Paquete Infantil Metálico 1 metro	\$	1,200.60
j. Paquete Infantil Metálico 1.20 m	\$	1,300.00
k. Paquete de Cremación Completo	\$	12,300.00

l. Paquete de Cremación Directa	\$	5,100.00
m. Paquete de Cremación Externa	\$	3,600.00
n. Paquete de Cremación de Extremidad	\$	1,350.00
o. Paquete Cremación Directa Infantil de 3 a 10 años e edad	\$	2,700.00
p. Paquete Cremación Directa Infantil de 7 meses a 2 años de edad	\$	1,900.00
q. Paquete Cremación Óbito Infantil de 2 a 6 meses de Gestación	\$	1,400.00
r. Embalsamación Directa	\$	2,550.00
s. Renta de Equipo de Velación	\$	2,050.00
t. Renta de Equipo para Velación Infantil sin Ataúd	\$	1,050.00
u. Renta de Capilla	\$	3,600.00
v. Urna de Madera Económica	\$	1,050.00
w. Urna de Madera Fina	\$	5,150.00
x. Urna de Mármol	\$	3,600.00
y. Urna Infantil de madera	\$	750.00
z. Urna Infantil Mármol	\$	1,550.00

SECCIÓN XIII DE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD

Artículo 109.- Por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet y propaganda política, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

	VUMAV
I.- Por los permisos temporales de publicidad sonora, fonética o altoparlante; por día;	2.07
II.- Por la licencia de anuncio a través de pantalla electrónica; por ejercicio fiscal por metro 2.	20.7
III.- Por la licencia de anuncio y/o cartel luminoso de hasta 10m2; por ejercicio fiscal.	15.50
a) Por M2 excedente de anuncio luminoso	0.25

IV.- Por la licencia o permiso de anuncio y/o cartel no luminoso; son todas las modalidades de anuncio no luminoso.

a) En todo tipo de mobiliario urbano, por pieza o unidad, por trimestre;	5.17
b) Por cada anuncio tipo bandera o pendón, por día;	0.20
c) Por cada cartel promocional, por M2, por 7 días;	5.17
d) Por entrega de volantes en la vía pública, por día y por promoción;	3.10
e) Por anuncios en espectaculares publicitarios, por M2, por promoción, por ejercicio fiscal;	3.10
f) Por anuncio pintado sobre pared, por M2, por mes;	5.17
g) Por M2 excedente de anuncio no luminoso;	0.10
h) Anuncio no luminoso hasta 10 M2 excepto auto-soportado	6.72

V.- Por la licencia de publicidad sonora, fonética o altoparlante, por ejercicio fiscal por cada vehículo;

8.28

VI.- Por la licencia de anuncios fijados o pintados en el exterior de vehículos automotores, por ejercicio fiscal;

15.52

VII.- Por la licencia de anuncios fijados o pintados en el interior de vehículos automotores, por ejercicio fiscal;

5.17

VIII.- Por la licencia de anuncios de carteleras cinematográficas; por ejercicio fiscal;

31.05

IX.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público, por metro cuadrado

2.07

Cuando un particular solicite permiso de volanteo deberá tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación en los espacios públicos. Será acreedor a las sanciones correspondientes de comprobarse lo contrario.

Artículo 110.- Las personas físicas y morales y jurídicas dedicadas al negocio que atañen la vías generales de comunicación que hagan uso de calles y banquetas o en las vías públicas aéreas o subterráneas para instalaciones de postes, cableado y casetas telefónicas con el propósito de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagarán la siguiente tarifa.

Concepto :	Unidad y/o Base	VUMAV
I.- Canalización para poste de luz y teléfono.	Por unidad	De 5 a 10
II.- Cada poste de luz o teléfono Excedente a 5 metros lineales	Por unidad	De .01 a 1
III.- Canalización aéreo tendido de cables, Óptica o similares y conducciones aéreas de uso público y privada, sean eléctricas. telefónicas, telecomunicaciones, de transportaciones de gas domiciliaria o industrial y otros.	Por metro lineal	De 5 a 10

Artículo 111.- Adicionalmente en caso de que contenga algún poste, cableado o caseta telefónica que se menciona en el artículo anterior y que contengan información promocional o publicitaria ya sea dentro o lateral de cada una de ellas al negocio que atañen las vías generales de comunicación con el propósito de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagarán la siguiente tarifa :

Concepto:	Unidad y/o Base	VUMAV
I.- Canalización para poste de luz y teléfono	mts2	.01 a 1
II.- Cada poste de luz o de teléfono Excedente a 5 metros cuadrados	pieza	5 a 10
III.- Canalización por casetas telefónicas	por unidad	5 a 10
IV.- Cableado aéreo tendido de cables, fibra Óptica o similares y conducciones aéreas de Uso público y privada, sean eléctricas,	por metro lineal	.01 a 1

Telefónicas o de telecomunicaciones.

Artículo 112.- Las personas físicas, morales y jurídicas dedicadas al negocio que atañen al manejo del gas natural que hagan uso de calles y banquetas o en las vías públicas aéreas o subterráneas para instalaciones tubería con el propósito de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagaran la siguiente:

Concepto :	Unidad y/o Base	VUMAV
I.- Tubería o similar de uso público o privado, Sean de cobre o similares para y uso de Transportación de todo tipo de gas para Uso domiciliario o industrial y otros.	por metro lineal	.01 a 1

Artículo 113.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, así como sus refrendos, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objeto de los anuncios, carteles o publicidad. Será obligación de los propietarios de los predios, espectaculares, vehículos, etc., donde exista un anuncio, el dar aviso a la Tesorería Municipal o a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de la instalación de un anuncio a fin de deslindarse de la responsabilidad si los anuncios instalados no tuvieran el permiso correspondiente.

Quedan prohibidos los anuncios de cualquier tipo que sean colgados, sujetos, recargados o sobrepuestos sobre los postes o sobre la vía pública y/o que no esté dispuesto sobre el mobiliario urbano diseñado para colocación de anuncios.

Los refrendos de las licencias renovables deben realizarse durante el primer bimestre del ejercicio fiscal. Cuando un refrendo no se hubiera efectuado se entiende el desinterés por realizarlo y el Ayuntamiento tiene la autoridad para removerlo con costo al interesado.

Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos así como a las instituciones de asistencia o beneficencia pública y del fomento a la cultura. A las asociaciones religiosas se les condonará de dicho pago previo análisis de la ubicación de los puntos solicitados una vez que cuenten con la aprobación del Consejo Ciudadano de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o del Consejo Consultivo de Planeación Municipal.

Artículo 114.- Con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 148 Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y así fomentar el mejoramiento de la imagen urbana se establecen los siguientes descuentos en el pago del permiso o licencia de anuncios, mas no del trámite para adquirirlo, los siguientes tipos de anuncios:

- a) 100%, los anuncios pintados sobre los muros de los locales comerciales cuando sean relativos al mismo;
- b) 90%, por los permisos temporales o licencias anuales para colocar anuncios en estructuras o mobiliario urbano destinados exclusivamente con ese fin;
- c) 90%, por los permisos temporales de los anuncios no luminosos que realicen las asociaciones o instituciones civiles de asistencia o beneficencia pública y las no lucrativas que se encuentren legalmente constituidas.
- d) 75%, los anuncios pintados, luminosos o no luminosos de los despachos de profesionistas cuando se promuevan como persona física;
- e) 75%, los anuncios pintados, luminosos o no luminosos sobre los muros de los locales de las plazas comerciales cuando estos no den hacia la vía pública;
- f) 50%, los anuncios pintados sobre los vehículos de las empresas de servicios, comerciales e industriales y que formen parte del inventario de la empresa.

SECCIÓN XIV

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN

MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 115.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuencias municipales:

	VUMAV
1.- Agencia distribuidora.	755.55
2.- Expendio.	755.55
3.- Cantina, bar o boliche.	755.55
4.-. Restaurante:	445.05
5.- Tienda de autoservicio.	445.05
6.-. Centro de eventos o salón de baile.	445.05
7.- Hotel o motel.	445.05
8.- Centro recreativo o deportivo.	445.05
9.- Tienda de abarrotes.	445.05
10.- Centro Nocturno.	755.55
11.-Casinos	1066.05
12. Supermercados	755.55
13. Salón o local abierto o cerrado de Diversiones y Espectáculos	455.05

Tratándose de la expedición de anuencias municipales por cambio de Propietario o de domicilio se aplicarán las cuotas anteriores reducidas en un 75.0%.

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, si se trata de:

	VUMAV en el Municipio
1.- Fiestas sociales o familiares:	5.88
2.- Kermés:	11.78
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales:	5.88

4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares:	11.78
5.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares:	44.22
6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares:	44.22
7.- Palenques:	58.97
8.- Presentaciones artísticas:	58.97
9.- Conciertos musicales masivos	44.22
III.- Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del Municipio:	5.17

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS

Artículo 116.- Las personas a las que se refiere el artículo 142 de la Ley de Hacienda Municipal, que se benefician en forma específica por las obras públicas realizadas directamente por el Ayuntamiento o en forma coordinada con dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal, habrán de contribuir en los términos que señalan los artículos 142 Bis y 149 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 117.- El Ayuntamiento, determinará el importe de recuperación de cada obra en lo general y de cada zona de beneficio en lo particular, en base a lo que establecen los Artículos 142 Bis, 142 Bis A, 149, 150, 151 y 152 de la Ley de Hacienda Municipal, hasta por un 80% del costo de la obra.

El importe del valor resultante para cada zona de beneficio se dividirá entre el total de metros cuadrados o metros lineales de frente de los predios ubicados en cada una de ellas, para obtener así, la cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso por cada zona de beneficio.

Para determinar el monto de la contribución que corresponda a un predio particular, se multiplicará los metros cuadrados o los metros lineales de frente que tiene el predio, por la cuota o cuotas por metro cuadrado o lineal que le correspondan.

**CAPITULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
SECCIÓN ÚNICA**

Artículo 118.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

	VUMAV
I.- Por venta del plano oficial del Centro de Población en formato impreso de 90 cm. x 150 cm.;	5.43
II.- Por venta del plano oficial del Centro de Población en formato digital;	6.21
III.- Por venta de Leyes y Reglamentos de jurisdicción Municipal en formato impreso, por hoja	0.01
IV.- Por venta de Leyes y Reglamentos de jurisdicción Municipal en formato digital	5.43
V.- Expedición de estados de cuenta:	.11
VI.- Por mensura, remensura o deslinde físico de un predio por m2	
a).- Certificación por deslinde lote Urbano	27.01
b).- Lote Rustico por certificación por hectárea	9.00
c).- Lote Urbano por deslinde por m2	0.17
d).- Terreno Rústico x Deslinde por hectárea	27.01

VII.- Venta de árboles del vivero municipal pagarán según la siguiente tabla

ESPECIE	POR CADA 50 CM
Mora macho	1.03 VUMAV
Trueno	0.87 VUMAV
Laurel	0.77 VUMAV
Gravilla	0.87 VUMAV
Fresno	0.87 VUMAV

Mezquite chileno	1.03 VUMAV
Sicómoro	1.03 VUMAV
Güerigo	1.03 VUMAV
Pino	1.03 VUMAV
Piocha	1.03 VUMAV
Sauce	1.03 VUMAV
Álamo	1.03 VUMAV
Frutales	0.77 VUMAV
Por otra no especificada	0.77 VUMAV

VIII.- Por la autorización como prestador de servicios para la elaboración de Manifiestos de Impacto Ambiental pagarán	36.22
IX.- Por el Refrendo Anual del Registro Municipal como directores Responsables de Obra, pagarán	3.10
X.- Enajenación onerosa de bienes muebles	
XI.- Enajenación onerosa de bienes inmuebles	
XII.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	
XIII.- Venta de lotes en panteón :	
a) Panteón Municipal	10.70
b) Jardines del Eden	16.42
c) Colinas del buen pastor	479.18
XIV.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	
XV.- Por la impresión de planos particulares a blanco y negro En formato de .90 x .60 cm.	5.17
XVI.- Por la impresión de planos particulares en formato doble Carta, por hoja	1.55

XVII.- Por el anuncio en la pantalla de Información Municipal de Ventanilla, pagaran por día.	2.07
XVIII.- Por la expedición de credencial de los vendedores Ambulantes.	1.75
XIX.- Venta de prenda de vestir para identificar a vendedores ambulantes	2.50

Artículo 119.- El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones Municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 120.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 121.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

Artículo 122.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN I

Artículo 123.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las Circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculden a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

SECCIÓN II MULTAS DE TRANSITO

Artículo 124.- Se impondrá multa equivalente de 20 a 40 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Transito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora.

Artículo 125.- Se impondrá multa equivalente de 7 a 14 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

- d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado.
- e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados.
- f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.
- g) Por estacionar vehículo en los lugares exclusivos destinados para unidades que porten las placas con el logotipo de personas discapacidad.

Artículo 126.- se aplicará multa equivalente de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo del tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permiso para circular con equipo especial movable.
- d) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.

Artículo 127.- Se aplicará multa equivalente de 3 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterarla.
- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- e) Por circular en sentido contrario.
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen.
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.
- m) Por no utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, no guardar distancia conveniente

con el vehículo de adelante y por transportar a niños menores de 6 años sin la silla de protección.

n) Por arrojar o permitir arrojar basura a la vía pública de los vehículos estacionados o en circulación.

Artículo 128.- Se aplicará multa equivalente de 2 a 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en las zonas o paradas no autorizadas.

b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.

c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruces de ferrocarril.

e) Por circular vehículos que excedan en los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga por la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del departamento de tránsito para circular en las vías de jurisdicción municipal, se sancionarán con multa de 100 a 300 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente .

f) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato de él.

g) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.

h) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

i) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

j) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:

1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado.

2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de la ruta.

Artículo 129.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del municipio de que se trate, al que incurra en las siguientes infracciones:

a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.

b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.

c) Transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos que exige esta Ley.

d) No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.

e) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.

f) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.

- g) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo.
- h) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- i) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.
- j) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que se reste visibilidad.
- k) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- l) Circular los vehículos con personas fuera de cabina.
- m) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- n) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- ñ) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- o) Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manuable que obstruyan la visibilidad de los operadores.
- p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás.
- q) Falta de aseo y cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje.
- r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.

- s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- t) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra.
- u) Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.
- v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 130.- Se aplicará multa equivalente de 0.5 a 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del municipio de que se trate, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar.
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.
- e) Falta de espejo retrovisor.
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.

g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.

h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.

i) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.

j) Permitir el acceso en vehículos de servicio público de pasaje a individuos en estado de ebriedad o que por su falta de aseo o estado de salud perjudique o moleste.

k) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 131.- Se aplicará multa de 1.5 a 6 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se omita el depósito de moneda en el medidor de estacionamiento.

Artículo 132.- Se aplicará multa de 3 a 12 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a quien ocupe o invada dos o más cajones sin cubrir los derechos correspondientes por cada uno de ellos.

Artículo 133.- Se aplicará multa de 7.5 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quien sea sorprendido introduciendo en los parquímetros objetos distintos a las monedas de curso legal para evadir el pago de derechos.

Artículo 134.- Se aplicará multa de 50 a 200 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a quien sea sorprendido destruyendo o deteriorando los parquímetros, independientemente de que sean consignados a la autoridad competente.

Artículo 135.- Se aplicará multa de 7.5 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quien invada los espacios de estacionamiento, con materiales de construcción, puestos de vendimia fijos, ambulantes o semifijos, si estos no cuentan con la autorización del ayuntamiento.

Artículo 136.- Se aplicará multa de 15 a 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente a quien obstaculice, impida, insulten o agredan al personal de

vigilancia en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la autoridad competente si el caso lo amerita.

Artículo 137.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 2 a 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del municipio.

- a) Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
- b) Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
- c) Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.

II.- Multa equivalente de 0.5 a 1 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del municipio.

- a) Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 138.- Los infractores gozarán de un descuento en las multas que se cubran en los términos del reglamento para el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública regulados por parquímetros en la ciudad de la Heroica Nogales, Sonora y los contemplados en la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

DE LAS MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

Artículo 139.- El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social económica. La que podrá ser:

I.- Amonestación.

II.- Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno y los criterios de la Ley correspondiente.

III.- Arresto del infractor hasta 36 horas.

IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

DE LAS MULTAS DE CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 140.- La aplicación de las multas por incumplimiento de las normas en materia de Control Sanitario de Animales Domésticos serán:

VUMAV

I.- Multa u observación por agresión 1 a 22

II.- Multa por captura en la vía pública 1 a 11

Artículo 141.- Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Aplicar las medidas necesarias para evitar que los animales causen daños o molestia por ladridos, heces fecales, orines y pelos, a los vecinos colindantes.

Artículo 142.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Registrar a los animales en la forma y tiempos establecidos en el artículo 12 de la Ley y anualmente revalidar el registro.
- b).- Procurarles agua, alimento y espacio suficientes para su óptimo desarrollo.
- c).- Proporcionarles la atención médica veterinaria y brindarles los cuidados necesarios de acuerdo con las necesidades de salud, fisiológicas y de comportamiento propias de su raza.
- d).- Las vacunas, tratamientos y medidas sanitarias para lograr su sano desarrollo, en los plazos y condiciones señalados en las normas, programas y disposiciones aplicables.
- e).- Conservarlos en el interior de su domicilio, salvo cuando en el exterior sean acompañados por el Responsable y asidos con correa.
- f).-Retirar las heces cuando excreten en la vía pública.
- g).-Registrar ante las autoridades competentes, a los animales cuya especie o raza se considere agresiva o peligrosa, debiendo en todo caso estarse a lo dispuesto en el artículo 1043 del Código Civil del Estado.
- h).- Instalar en un lugar visible al público señalamientos de advertencia, respecto de la presencia de perros potencialmente agresores.
- i).- Entregarlos ante el requerimiento por parte de autoridad competente para su traslado, observación, atención y destino que corresponda.

Artículo 143.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Mantenerlos permanentemente amarrados o encadenados o en azoteas, balcones o terrenos baldíos.
- b) No proporcionarles alimentos por largos periodos o proporcionárselos en raciones insuficientes o en mal estado.
- c) Golpearlos o lastimarlos de cualquier modo o manera innecesaria.
- d) No proporcionarles atención veterinaria.
- e) Azuzarlos por cualquier medio, para que ataquen a las personas o a otros animales.
- f) Organizar o asistir a peleas de animales.
- g) Emplear animales en ritos ceremoniales de cualquier índole o en actos de magia, ni utilizarlos para la práctica de la mendicidad.
- h) Privarlos de aire, luz, agua y de espacio suficiente para su movilidad.
- i) Someterlos a la exposición de ruidos, luces, aromas, vibraciones, hacinamiento o cualquier otra forma de perturbación física que les resulte perjudicial.
- j) Abandonarlos, vivos o muertos, en la vía pública.

- k) Practicarles mutilaciones con motivos distintos a los necesarios por motivos de salud.
- l) Provocarles la muerte por razones distintas al sacrificio humanitario o emergente y, en cualquier caso, utilizando medios o sustancias que les produzcan dolor o prolonguen su agonía.
- m) Emplear en su crianza, productos para aumentar o reducir su masa corporal o para incrementar su ferocidad

Artículo 144.- Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a).- La comercialización de los animales sujetos a este Reglamento, solo podrá realizarse en establecimientos autorizados conforme a las disposiciones previstas en la Ley y en este Reglamento.
- b).- Obtener la licencia señalada en el artículo 34 de la Ley, la cual será expedida por la Dirección de Salud Municipal, previo pago de los derechos fiscales correspondientes.
- c).- Contar con Licencia de Uso de Suelo específico.
- d).- Disponer de locales en buenas condiciones higiénico-sanitarias y adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- e).- Disponer de espacio suficiente para poder mantener aisladas a las hembras en el caso de que se encuentren en período de celo.
- f).- Contar con los servicios veterinarios.
- g).- Informar al comprador sobre las características y temperamento de la raza.
- h).- Los criadores de animales no podrán comercializarlos de manera directa en las instalaciones de crianza, debiendo hacerlo por conducto de algún establecimiento debidamente autorizado para la venta de animales, salvo que cuenten con licencia para la comercialización.
- i).- En ningún caso se permitirá el comercio de animales en la vía pública, ni la venta a personas menores de edad, salvo que en este último caso exista carta responsiva firmada por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.

Artículo 145.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a).- Queda prohibido el obsequio, distribución o venta de animales para propaganda o promoción comercial, premios, sorteos y lotería, o su utilización o destino como juguete infantil.

- b).- No registrar a los animales objeto de regulación, en términos de la fracción I del artículo 5 de este Reglamento.
- c).- Vender los animales sin estar desparasitados, vacunados y libres de enfermedades, debiendo expedir el Certificado de Propiedad Animal.
- d).- No llevar un registro de cada animal, en el que se hará constar las vacunas aplicadas y cualquier tratamiento veterinario que se le hubieren suministrado.
- e).- Ninguna persona que no cuente con la licencia prevista en el artículo 34 de la Ley, podrá dedicarse al comercio de los animales objeto de este Reglamento.
- f).- Mantenerlos colgados, atados o aglomerados de forma tal que se les impida movilidad y descanso.
- g).- Ofrecerlos en venta si están enfermos o lesionados, sea cual fuere la naturaleza o gravedad de la enfermedad o lesión.
- h).- Exponerlos a la luz solar por períodos prolongados.

Artículo 146.- Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a).- Contar con Licencia de Uso de Suelo específico.
- b).- Operar en locales limpios, en buenas condiciones higiénico-sanitarias y adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales.
- c).- Llevar un registro de cada animal atendido, haciendo constar el nombre del mismo, el nombre, domicilio y teléfono del Responsable, así como el número del registro previsto en la fracción I del artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 147.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a).- Acatar los requerimientos y observaciones de las autoridades competente y permitir la práctica de inspecciones o de verificación a sus instalaciones.
- b).- Abstenerse de aplicar a los animales, cualquier otro procedimiento con fines distintos a los sanitarios y estéticos.

Artículo 148.- Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a).- Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección de Salud Municipal.

b).- Operar en locales limpios y en buenas condiciones higiénico-sanitarias y adecuadas a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

Artículo 149.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a).- Obtener para cada animal, el registro previsto en la fracción I del artículo 5 de este Reglamento.

b).- Acatar los requerimientos y observaciones de las autoridades competentes y permitir la práctica de inspecciones o de verificación a sus instalaciones.

Artículo 150.- Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a).- Obtener para cada animal, el registro previsto en la fracción I del artículo 5 de este Reglamento.

b).- Acatar los requerimientos y observaciones de las autoridades competentes y permitir la práctica de inspecciones o de verificación a sus instalaciones.

Artículo 151.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a).- Obtener la licencia señalada en el artículo 22 de la Ley.

b).- Operar en locales limpios y en buenas condiciones higiénico-sanitarias y adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

c).- Acatar los requerimientos y observaciones de las autoridades competentes y permitir la práctica de inspecciones o de verificación a sus instalaciones.

d).- Abstenerse de aplicar a los animales, cualquier otro procedimiento con fines distintos al adiestramiento.

e).- Se prohíbe a los adiestradores, emplear métodos antinaturales o técnicas crueles que afecten la salud de los animales, así como adiestrarlos para aumentar su ferocidad o para hacerlo pelear con otros, en espectáculos públicos o privados.

Artículo 152.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a).- El transporte de animales domésticos en cualquier tipo de vehículo, se efectuará de forma que no se perturbe la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico ni se ponga en riesgo la seguridad o la salud de los animales.
- b).- Queda prohibido el traslado de animales en cajuelas de automóviles, así como amarrados o con movimiento libre en cajas de pick up o camionetas, sin la debida protección.
- c).- Se prohíbe que los animales sean trasladados por empresas dedicadas al transporte de cargas; tampoco se podrán transportar en los maleteros de camiones destinados al transporte de pasajeros.

Artículo 153.- Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a).- La celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones, exposiciones o cualquier espectáculo autorizado por la Ley, en el que se empleen o participen los animales que son objeto de protección en este Reglamento, y no cuenta del permiso municipal correspondiente, el que será expedido por el Secretario del Ayuntamiento.
- b).- Los animales que se usen en actividades de entretenimiento público deberán y no sean custodiados por sus propietarios, adiestradores o expositores quienes serán responsables de cubrir cualquier daño que ocasionen.

Artículo 154.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a).- Los organizadores y los expositores serán responsables de velar por el buen trato, la salud y la seguridad de los animales, quedando sujetos a las sanciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En estos casos, los animales no deberán ser atados a los árboles, postes, mesas o cualquier otro objeto o elemento, ni mantenerlos encerrados en vehículos.

Artículo 155.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

No registrar ante el Responsable del Albergue Municipal, proporcionándose la siguiente información.

- I. Nombre del animal.
- II. Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación, anexando fotografías recientes del animal.
- III. Presentar Certificado de Vacunación Antirrábica vigente.
- IV. Exhibir constancia actualizada del registro del animal, obtenido en los términos del artículo 12 de la Ley y 13 fracción II de este Reglamento.
- V. Brindar Información sobre el destino del animal o finalidad de su tenencia que podrá ser compañía, guarda, protección o alguna otra actividad permitida por la legislación aplicable.

Artículo 156.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a).- Para permitirles su movilidad, los animales deberán permanecer en jaulas cubiertas de por lo menos 2 por 2 metros con agua, comida y resguardo del clima, o sujetos con arnés o correa con una longitud de dos metros o más, debiendo colocarse un cartel visible que advierta la presencia del animal.

b).- Las salidas de estos animales a espacios abiertos, será bajo el control de una persona adulta, siendo obligatoria la utilización de bozal adecuado a su tamaño y raza, así como una cadena o correa adecuada al tamaño del animal, no pudiendo circular sueltos en ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia.

c).- Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión de derecho sobre la propiedad del animal considerado como potencialmente peligroso, deberá reportarse al titular del Albergue Municipal, quien hará las anotaciones correspondientes y notificará al nuevo propietario para que acredite los requisitos y condiciones reguladas en los artículos 57 y 58 de este Reglamento, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, se recogerá al animal hasta que acredite los supuestos establecidos en dichos numerales y haga el pago de los derechos fiscales correspondientes por la estancia, cuidados veterinarios y alimentación brindados al animal durante su estancia en el Albergue.

Artículo 157.- Se impondrá una multa equivalente de 51 a 100 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a).- El sacrificio de los animales deberá practicarse por Médico Veterinario en las instalaciones del Albergue Municipal o en el Rastro Municipal y para garantizar al animal una muerte rápida, sin sufrimiento o dolor, deberá realizarse de acuerdo a los métodos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 158.- Se impondrá una multa equivalente de 1 a 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a).- Los Albergues Privados deberán contar con Licencia de Uso de Suelo Especifico y con Licencia de Funcionamiento expedida por la Dirección de Salud Municipal.

DE LAS MULTAS FISCALES

Artículo 159.- De conformidad con en el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal, el contribuyente que omita pagar sus contribuciones municipales, en los términos de esta ley, se hará acreedor a una multa administrativa equivalente de 5% al 10% del crédito fiscal omitido.

SECCIÓN III MULTAS O SANCIONES DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Artículo 160.- Para las sanciones que se establecen en las leyes y reglamentos aplicables en el Municipio en el ámbito del desarrollo urbano y la ecología, se pagarán conforme a la sumatoria de los factores de la tabla siguiente:

GRAVEDAD	PRIMER GRADO	SEGUNDO GRADO	TERCER GRADO
Costo	10 a 49 VUMAV	50 a 999 VUMAV	1,000 a 5,000 VUMAV
Condiciones económicas Del infractor	Ingresos de 1 a 250 VUMAV	Ingresos de 251 a 650 VUMAV	Ingresos de 651 VUMAV en adelante

Costo	10 a 39 VUMAV	40 a 99 VUMAV	100 a 500 VUMAV
Reincidencia	Primera vez	Segunda vez	Tercera vez
Costo	20 a 79 VUMAV	80 a 999 VUMAV	1,000 a 10,000 VUMAV

Se considerarán graves en primer grado las siguientes:

- I.- Realizar acciones de urbanización, construcción, demolición o efectuar movimientos de tierra sin el permiso o la licencia correspondiente siempre y cuando no existan daños a terceros;
- II.- Las relativas a las disposiciones del uso de suelo;
- III.- No cumplir con las condicionantes señaladas en las licencias y resolutivos otorgados en el plazo estipulado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- IV.- Colocar o emitir anuncios impresos o sonoros sin el permiso o licencia correspondiente; y
- V.- Otorgar la responsiva de un estudio o proyecto sin el registro correspondiente.

Se considerarán graves en segundo grado las siguientes:

- I.- Realizar acciones de urbanización, construcción, demolición o efectuar movimientos de tierra con o sin el permiso o la licencia correspondiente y se compruebe que si existen daños a terceros y los daños no sean reparados en un plazo máximo de conformidad con el afectado;
- II.- La primera vez que se comprueben falsas declaraciones en las solicitudes de los permisos y licencias;
- III.- La primera vez que se comprueben faltas de funcionarios públicos así como de notarios o fedatarios públicos;
- IV.- La primera vez que se compruebe que no se efectuaron las acciones de urbanización conforme a lo previamente aprobado;

V.- La primera reincidencia relativa a las disposiciones del uso de suelo y anuncios;

VI.- El uso o la ocupación de un bien inmueble en el que la Unidad de Protección Civil Municipal y/o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología no lo hubieran recomendado; y

VII.- El corte de un árbol sin la autorización correspondiente.

Se considerarán graves en tercer grado las siguientes:

I.- La reincidencia en todas las acciones del artículo anterior;

II.- La promoción de asentamientos humanos irregulares; y

III.- El desacato a la orden de demolición o de clausura.

SECCIÓN IV HONORARIOS DE COBRANZA

Artículo 161.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 162.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Indemnizaciones, Donativos, Reintegros y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 163.- Durante el ejercicio fiscal de 2017, el Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000 Impuestos		\$118,330,971
1100 Impuesto sobre los Ingresos		
1102 Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		8,977,597
1200 Impuestos sobre el Patrimonio		
1201 Impuesto predial		64,323,894
1.- Recaudación anual	53,534,224	
2.- Recuperación de rezagos	10,789,670	
1202 Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		30,191,471
1204 Impuesto predial ejidal		284
1700 Accesorios		
1701 Recargos		4,002,611
1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	4,002,611	
1702 Multas		1,016,822
1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	1,016,822	
1703 Gastos de ejecución		453,933
1.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	453,933	
1800 Otros Impuestos		
1801 Impuestos adicionales		9,364,359
1.- Para obras y acciones de interés general 15%	2,809,718	
2.- Para asistencia social 15%	2,809,718	

3.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 10%	1,873,659	
4.- Para fomento deportivo 5%	935,632	
5.- Para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior 5%	935,632	
3000 Contribuciones de Mejoras		\$44,864
3100 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		
3101 Agua potable en red secundaria		1,200
3102 Drenaje en aguas servidas en red secundaria		1,200
3103 Alcantarillado pluvial		1,200
3104 Alumbrado público		1,200
3107 Pavimento en calles locales		40,064
4000 Derechos		\$39,692,898
4300 Derechos por Prestación de Servicios		
4301 Alumbrado público		18,078,400
4304 Panteones		66,180
1.- Venta de lotes en el panteón	66,180	
4305 Rastros		926,857
1.- Ganado vacuno	924,457	
2.- Ganado porcino	1,200	
3.- Ganado caprino	1,200	
4306 Parques		62,139
1.- Por acceso a los parques y a otros centros que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación	62,139	
4307 Seguridad pública		186,870
1.- Por policia auxiliar	186,870	
4308 Tránsito		1,653,847

	1.- Examen para la obtención de licencia y permiso para manejar	237,257	
	2.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	1,110,918	
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	305,672	
4309	Estacionamiento		5,593,133
	1.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	485,913	
	2.- Estacionamiento de vehículos en áreas restringidas	2,844,046	
	3.- Carga y descarga	2,263,174	
4310	Desarrollo urbano		6,777,043
	1.- Expedición de certificados de nomenclatura y existencia en la vía pública	1,200	
	2.- Expedición de constancia de alineamiento y número oficial	491,375	
	3.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	100,360	
	4.- Licencias en lotes con uso de suelo habitacional	1,200	
	5.- Licencias en lotes con uso de suelo comercial, industrial y de servicios	1,200	
	6.- Licencias por movimiento de tierras	1,200	
	7.- Licencias para demoliciones	1,200	
	8.- Otros permisos y licencias	5,334,338	
	9.- Autorización para ocupar vía pública con materiales de construcción	1,200	
	10.- Supervisión de obras y bitácora y supervisión de autoridad	1,200	
	11.- Por la constancia de conclusión de obras	1,200	
	12.- Fraccionamientos	1,200	
	13.- Licencia de uso y ocupación de edificios	1,200	

14.- Licencia de uso y ocupación de fraccionamientos	122,906	
15.- Uso de suelo	186,167	
16.- Registros en materia de desarrollo urbano	1,200	
17.- Servicios o trámites en materia de ecología	1,200	
18.- Registros en materia de ecología	1,200	
19.- Por los registros que preste los cuerpos de bomberos	1,200	
20.- Por los servicios de protección civil	217,261	
21.- Por los servicios catastrales	301,836	
22.- Uso del suelo por parte del particular	1,200	
23.- Por la expedición de certificados de seguridad	1,200	
24.- Constancia de zonificación habitacional	1,200	
25.- Constancia de zonificación comercial	1,200	
26.- Constancia de zonificación industrial	1,200	
4311 Control sanitario de animales domésticos		83,896
1.- Vacunación	4,925	
2.- Captura	71,771	
3.- Retención por 48 horas	1,200	
4.- Por recepción de mascotas	1,200	
5.- Sacrificio y manejo de cuerpo	1,200	
6.- Esterilización de mascotas	1,200	
7.- Baños garrapaticidas	1,200	
8.- Aplicación de ivermectina	1,200	
4312 Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		897,238
1.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica hasta 10m2	1,200	

	2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10 m2	887,638	
	3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10 m2	1,200	
	4.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	1,200	
	5.- Licencias de anuncios fijos o pintados en interiores y exteriores de vehículos automotores	1,200	
	6.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	1,200	
	8.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público por metro cuadrado	1,200	
	9.- Anuncios en casetas telefónicas	1,200	
	10.- Por el uso de calles y banquetas o en vías públicas, aéreas o subterráneas para la instalación de postes, cableado y casetas telefónicas	1,200	
4313	Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		92,171
	1.- Agencia distribuidora	1,200	
	2.- Expendio	1,200	
	3.- Tienda de autoservicio abarrotes	1,200	
	4.- Cantina, bar o boliche	1,200	
	5.- Centro nocturno	1,200	
	6.- Restaurante	77,771	
	7.- Supermercados	1,200	
	8.- Centro de eventos y salón de baile	1,200	
	9.- Hotel o motel	1,200	
	10.- Centro deportivo y recreativo	1,200	
	11.- Tienda de abarrotes	1,200	
	12.- Salón o local abierto o cerrado de diversiones y espectáculos	1,200	
	13.- Casino	1,200	

4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		638,724
	1.- Fiestas sociales o familiares	629,124	
	2.- Kermesse	1,200	
	3.- Bailes, graduaciones y bailes tradicionales	1,200	
	4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo, eventos públicos similares	1,200	
	5.- Box, lucha, béisbol y eventos similares	1,200	
	6.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	1,200	
	7.- Palenques	1,200	
	8.- Presentaciones artísticas	1,200	
	9.- Conciertos musicales masivos	1,200	
4315	Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		1,200
4316	Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		1,200
4317	Servicio de limpia		25,200
	1.- Servicio de recolección de basura	1,200	
	2.- Servicio de lotes baldíos	1,200	
	3.- Uso de centros de acopio	22,800	
	a) Tierra y escombros	1,200	
	b) Recortes y Residuales industriales	1,200	
	c) Residuos comerciales e industriales fuera de especificación	1,200	
	d) Colchones y mobiliario en general	1,200	
	e) Aserrín y residuales de madera en general	1,200	
	f) Partes de árboles y arbustos, así como restos de jardinería	1,200	
	g) Tierra vegetal y plantas con tierra decomisados en el Recinto Fiscal	1,200	

h) Pasta de carne de aves y otras especies combustibles	1,200
i) Comestibles perecederos y no perecederos decomisados en el Recinto Oficial	1,200
j) Partes de cuerpo y cadáveres de mascotas, animales vagabundos y de consumo humano	1,200
k) Mezcla de grasas, aceites con lodos de fosas sépticas y letrinas	1,200
l) Lodos del desazolve del drenaje	1,200
m) Lodos de plantas de tratamiento	1,200
n) Electrodomésticos y aparatos eléctricos	1,200
o) Medicamentos caducos	1,200
p) Residuos hospitalarios	1,200
q) Residuos provenientes de tiendas y centros comerciales	1,200
r) Residuos biológico-infecciosos, provenientes de Reclusorios y Centros De Readaptación Social	1,200
s) Alimentos no aptos para consumo humano a granel y envasados	1,200

4318 Otros servicios		4,608,800
1.- Expedición de certificados	369,061	
2.- Legalización de firmas	1,200	
3.- Certificación de documentos por hoja	334,805	
4.- Por proporcionar información relativa a las condiciones en que se debe prestar el servicio público	1,200	
5.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	37,942	
6.- Expedición de certificados de residencia	94,775	
7.- Licencia y permisos especiales - anuencias y permisos para vendedores ambulantes	1,650,833	
8.- Expedición de títulos de propiedad	1,200	

9.- Por la expedición de licencia de funcionamiento para estacionamiento de cuota público o privado	1,200
10.- Revisión y autorización de documentos	2,115,384
11.- Por los servicios a solicitudes de la ley de acceso a la información	1,200

5000 Productos

\$4,532,113

5100 Productos de Tipo Corriente

5102 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	1,200
5103 Utilidades, dividendos e intereses	4,423,112
1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	4,423,112
5106 Venta de planos para centros de población	1,200
5107 Expedición de estados de cuenta	1,200
5113 Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	1,200
5114 Otros no especificados	8,400
1.- Venta de árboles del vivero municipal	1,200
2.- Autorización como prestadores para elaborar manifiestos de impacto ambiental	1,200
3.- Referendo anual de registro como directores de obra	1,200
4.- Venta de leyes, reglamentos, planos y programas	1,200
5.- Por anuncio en pantalla de información municipal de ventanilla	1,200
6.- Por la expedición de credencial de vendedores ambulantes	1,200
7.- Por la venta de prenda de vestir para identificación de vendedores ambulantes	1,200

5200 Productos de Capital

5201 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público 94,601

5202 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público 1,200

6000 Aprovechamientos \$8,026,776

6100 Aprovechamientos de Tipo Corriente

6101 Multas 7,492,321

6102 Recargos 1,200

6104 Indemnizaciones 1,200

6105 Donativos 49,362

6106 Reintegros 286,136

6112 Multas federales no fiscales 1,200

6114 Aprovechamientos diversos 195,357

1.- Recuperación por obras años anteriores 1,200

2.- Venta de bases para licitación de obras 194,157

7000 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales) \$469,950,416

7200 Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales

7201 Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento 375,952,092

7202 DIF Municipal 30,334,521

7204 Promotora Inmobiliaria 8,354,944

7206 Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) (PASOS) 10,346,119

7216 Fideicomiso Operador del Parque Industrial 27,763,350

7217 Instituto Municipal de Investigación y Planeación 3,367,838

7218 Instituto Municipal de Fomento a la Cultura y las 11,004,460

Artes		
7231	Instituto Nogalense de las Mujeres	2,827,092
8000	Participaciones y Aportaciones	\$555,731,813
8100	Participaciones	
8101	Fondo general de participaciones	157,044,191
8102	Fondo de fomento municipal	16,139,787
8103	Participaciones estatales	5,610,626
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	7,194
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	5,538,174
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	3,137,815
8107	Participación de premios y loterías	351,549
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	754,067
8109	Fondo de fiscalización	40,000,202
8110	IEPS a las gasolinas y diesel	13,201,280
8111	0.136% de la recaudación federal participable	154,906,798
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	135,772,590
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	23,267,540
TOTAL PRESUPUESTO		\$1,196,309,851

Artículo 164.- Para el ejercicio fiscal de 2017, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de H. Nogales, Sonora, con un importe de \$1,196,309,851 (SON: MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

TITULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 165.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el 2017.

Artículo 166.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 167.- Los contribuyentes, ya sean personas físicas o morales y las personas físicas que integren las sociedades mercantiles y de comercio que soliciten estímulos fiscales o algún trámite de contratación de adquisiciones, bienes y servicios, arrendamientos, obra pública, licitaciones o cualquier acto jurídico que pretenda realizar ante el Gobierno Municipal, deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, salvo que hayan realizado convenio y se encuentren al corriente, no tener adeudos por el servicio de agua y no tener asuntos litigiosos pendientes con las dependencias y entidades de la administración pública municipal del Ayuntamiento de Nogales, debiendo el funcionario encargado, cerciorarse previamente que el contribuyente cumpla con el requisito de no adeudo mencionado, integrando al expediente respectivo las constancias en que se apoye.

En caso de solicitar algún estímulo fiscal, aunado a lo anterior, deberán cumplir con los requisitos correspondientes.

Artículo 168.- El Ayuntamiento del Municipio de la Heróica Nogales, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2017.

Artículo 169.- El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 170.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 136, fracción XXI, ultima parte de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 171.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararan a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 172.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley, y del Presupuesto de estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios, ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciara simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las Autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 173.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2017 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2016; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario

haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2017, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Tercero.- Con el propósito de apoyar la economía de las Instituciones de Asistencia Privada, sin fines de lucro, se exentará el Impuesto Predial en un 95%, acreditándolo con la documentación correspondiente en la Tesorería Municipal.